

# TEPANTLATATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

## Juicio ORAL

**"PRESUNCIÓN  
DE INOCENCIA,**  
de la ficción a la  
efectividad. Un caso real"

■ MTRO. JOSÉ RAYMUNDO CORNEJO OLVERA

**EL BIODERECHO**  
frente a los  
derechos humanos

■ MTRO. NICEFORO GUERRERO ESPINOSA

**ACCIÓN PENAL**  
privada

■ DR. MAURO MORALES SÁNCHEZ

JUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

U  
FACULTAD  
DE DERECHO

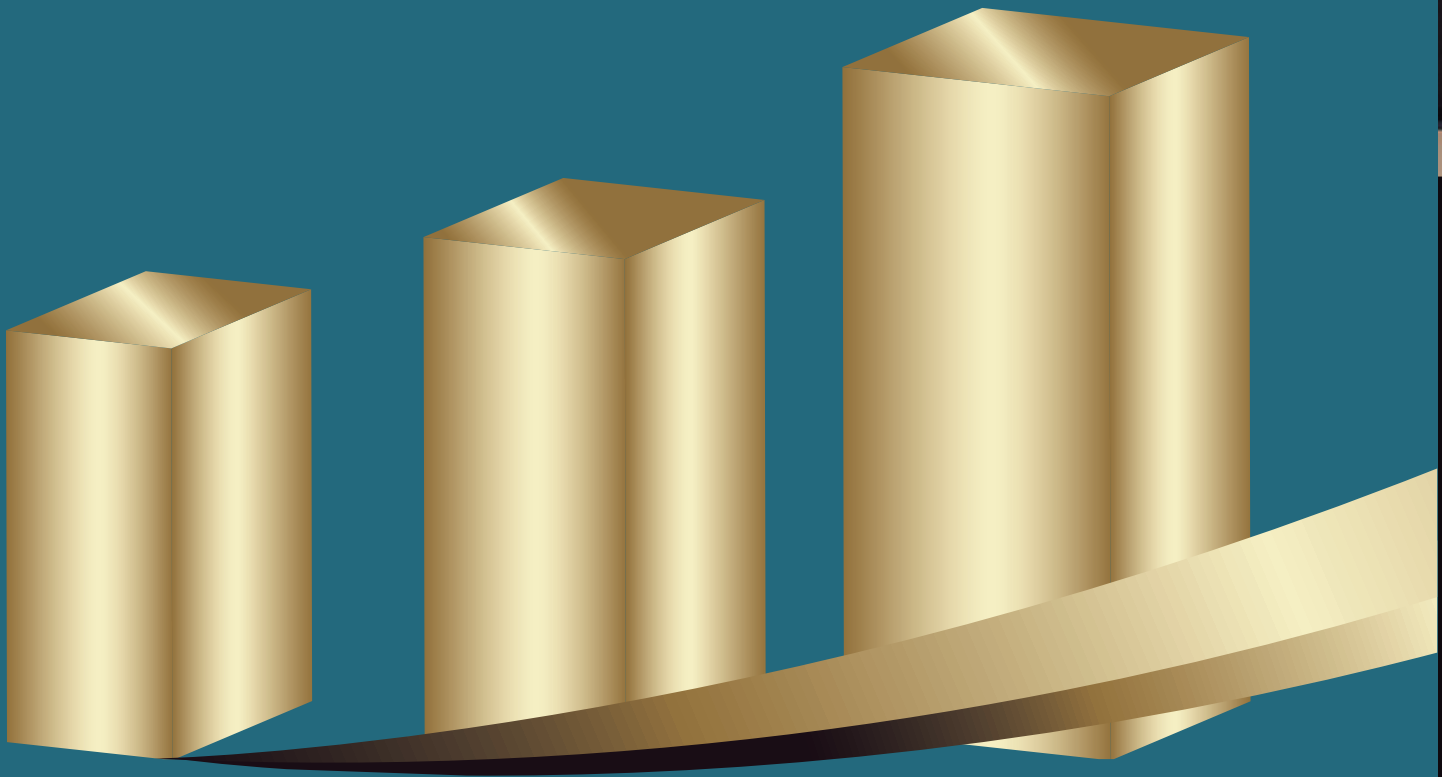




**CREDITARIA**  
EL VALOR DE LA EXPERIENCIA

**15** AÑOS

CRECIENDO A TU LADO



Ofrecemos el más  
**Alto Comisionamiento**  
del Mercado Hipotecario.

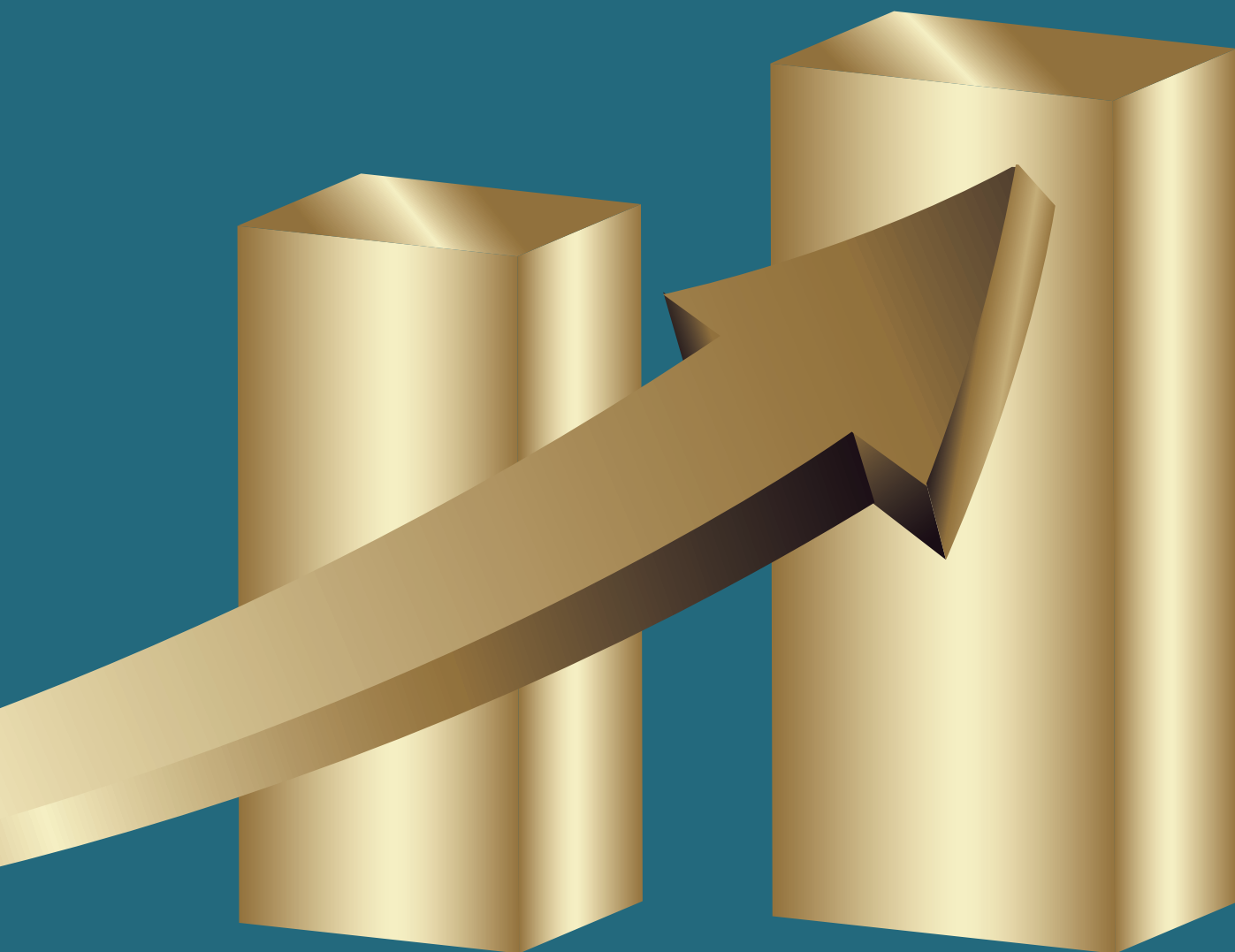
Trabajamos el Sector de  
**Mayor Crecimiento**  
en la Última Década.

Tenemos más de  
**150 franquicias**  
en la República Mexicana.

[www.creditaria.com.mx](http://www.creditaria.com.mx) | Llama al 01800 4441 444



*¡Conoce más de nosotros y abre la puerta*  
a esta **gran oportunidad de negocio!**



Somos la Red Más Grande de  
**Profesionales Hipotecarios**  
en México.

Colocamos más de  
**25 Mil Millones de Pesos**  
en el Sector Hipotecario.

SÍGUENOS:



[creditaria.mexico](https://www.creditaria.mexico)



[@creditariamex](https://twitter.com/creditariamex)

# Editorial



**E**n la Revista Tepantlató, nuestra labor es incesante. El arduo esfuerzo de nuestro equipo de colaboradores, ha hecho posible obtener una verdadera cercanía con la cultura jurídica, y en cada publicación procuramos que el contenido a ofrecer esté nutrido de calidad. Por mucho, nuestro mayor impulso es brindarles, estimados lectores, contenido especializado en todo lo concerniente al Derecho, y asimismo a temas afines que fungen como un complemento ideal.

Respondiendo a sus exigencias y considerando el compromiso que tenemos con ustedes, la edición de este mes está integrada por temas de divulgación no menos relevantes que los de hasta ahora. La bioética jurídica, un tema que ha causado y continúa ocasionando importantes ajustes a la norma conforme la modernidad nos supera, se muestra frente a situaciones cada vez más serias y complejas, así como ante constantes dilemas en el plano ético. En esta ocasión, el Mtro. Nicéforo Guerrero Espinosa aborda dicha materia en “El bioderecho frente a los derechos humanos”, donde realiza una oportuna reflexión sobre las situaciones que se están experimentando en este proceso.

Por otra parte, “Acción penal privada” del Dr. Mauro Morales Sánchez, refiere las oportunidades que ofrece la Reforma Constitucional en materia penal, publicada en 2008. Mediante ella se prevé la posibilidad de elevar los niveles de acceso a la justicia. Así, se realiza una semblanza sobre la acción privada, recurriendo a aspectos que no se pueden dejar de lado para entenderlas: los derechos fundamentales, la presunción de inocencia, entre otras cuestiones. A partir de este último asunto, se halla también entre nuestras páginas el artículo “Presunción de inocencia, de la ficción a la efectividad. Un caso real”, del Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera, que profundiza en el principio de la presunción de inocencia a través de una situación vivida en un juicio de amparo directo.

Nuestro tema central de este mes parte de lo circunscrito en la Reforma Constitucional del año 2008. “Juicios orales en México” explica el cambio del sistema de justicia tradicional, y la transformación de su proceder con la próxima y absoluta implementación de los juicios orales en nuestro país; concentra a su vez los fundamentos de este proceso penal así como de sus beneficios más destacados, y sobre todo, reitera la magnitud de su alcance.

Los invitamos a acompañarnos a través de estas secciones para conocer y reflexionar junto con nosotros los asuntos de actualidad que conciernen a la cultura jurídica.

## DIRECTOR

Enrique González Barrera

## EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

## COORDINADOR EDITORIAL

Enrique Ramos Medina

## CONSEJO EDITORIAL

Héctor González Estrada  
Sergio Cárdenas Caballero  
Javier Antonio Flores  
Gloria Rosa Santos Mendoza  
Rafael Guerra Álvarez  
Alejandro Sentíes Carriles  
José Eligio Rodríguez Alba  
Arturo Baca Rivera  
Juan Hugo Morales Maldonado  
Felipe Alfredo Fuentes Barrera  
Alejandro Cárdenas Camacho  
Bernardo Espino del Castillo Barrón  
Humberto Manuel Román Franco

## DISEÑO EDITORIAL

Ma. Esperanza Ramírez Dávalos

## CORRECCIÓN DE ESTILO

Ozuri Anahí Ramos Cámara

## COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna Zapata Valdez

## DIRECTOR COMERCIAL

Carlos Saldaña Pérez  
[carlos\\_mercadotecnia@tepantlato.com.mx](mailto:carlos_mercadotecnia@tepantlato.com.mx)

## FOTOGRAFÍA

Enrique Ramos Medina

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

6

## EL BIODERECHO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

Mtro. Nicéforo Guerrero Espinosa

18

## ACCIÓN PENAL PRIVADA

Dr. Mauro Morales Sánchez

40

## "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DE LA FICCIÓN A LA EFECTIVIDAD. UN CASO REAL"

Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera

60

## ARTE Y CULTURA

62

## CARTAS DE AGRADECIMIENTO

Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica, 7ª Época, núm. 69, julio del 2015. Publicación mensual. Editada por Universidad Tepantlato. Sitio web: [www.tepantlato.com.mx](http://www.tepantlato.com.mx), mail: [revista@tepantlato.com.mx](mailto:revista@tepantlato.com.mx). Editor responsable Dr. Enrique González Barrera. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo N° 04-2004-072316190000-102, ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 10 000 ejemplares en INCIJA EDICIONES S.A. DE C.V., ubicada en calle Tehuantepec número 94, Col. Roma Sur. Del. Cuauhtémoc, México, D.F. Tel. 56743860. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del editor responsable.

CENTRALES

Juicios orales  
en México

REGISTRO de 7:00 a 7:30 hrs.

INAUGURACIÓN de 7:30 a 8:00 hrs.

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO



Sede:  
**AUDITORIO  
UTEP**

Tel. 5564 8373

CAMPUS BAJA CALIFORNIA  
Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur.  
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.

## JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA



EN JUICIO ORAL **CIVIL-MERCANTIL**

# 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Mtro. José Luis de Gyves Marín  
De 8:00 a 8:50 hrs.

Juicios orales civiles y mercantiles  
Formalidades generales

Dr. Raúl García Domínguez  
De 8:50 a 9:40 hrs.

Principios fundamentales de los juicios  
orales civiles y mercantiles

Mtro. Gilberto Ramón Sánchez Silva  
De 9:40 a 10:30 hrs.

Conciliación y mediación

Juez Quincuagésimo Quinto del Tribunal Superior  
de Justicia del Distrito Federal

Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlató

Juez Noveno Civil, de proceso oral del Tribunal  
Superior de Justicia del Distrito Federal

**RECESO**

de 10:30 a 11:00 hrs.

Juez Francisco Nerí Rosales  
De 11:00 a 11:50 hrs.

Pruebas y audiencias en los juicios orales  
civiles y mercantiles

Lic. Martha Lucía Elizondo Télles  
De 11:50 a 12:40 hrs.

Sentencia y ejecución en los juicios  
orales civiles y mercantiles

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez  
De 12:40 a 13:30 hrs.

Juicio oral civil y mercantil comparado

Mtro. Fernando Rangel Ramírez  
De 13:30 a 14:20 hrs.

Medios de impugnación y juicio de amparo

Juzgado Décimocuarto Civil de proceso oral, del  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrada de la Primera Sala Civil, del Tribunal  
Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrado de la Octava Sala Civil, Ponencia Uno  
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Primer Circuito

# Spejo's

LA 1ª CADENA DE ESTÉTICA DE ESPAÑA

## ¡YA ABRIMOS!

**ROMA NORTE**

**Calle San Luis Potosí #196**

**Colonia Roma Norte**

**Tel. 6730 2507**

**Mencione este anuncio y obtenga:**

—>10% de descuento en todos nuestros servicios

—>Club Spejo's: monedero electrónico con el 10% de todos sus consumos para su próxima visita

**Cancún || Interlomas**

**Polanco || España || Chile**



 /SPEJOSROMA

## MTRO. NICÉFORO GUERRERO ESPINOSA

### □ TRAYECTORIA ACADÉMICA

- Licenciatura en Derecho.
- Universidad La Salle, Facultad de Derecho. De 1988 a 1993.
- Fecha de examen profesional:** 27 de noviembre de 1995.
- Tesis:** "la tutela en México".
- Cédula profesional 2316056.

### ■ ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- *MASTER Y PRACTITIONER EN PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA Y DISEÑO HUMANO NEUROLINGÜÍSTICO.* De 1998 a 2000.
- Centro Mexicano de Excelencia Humana creativa CEMECH. Incorporado a la Universidad de Santa Cruz, California, PNL. E. U.
- **DIPLOMADO UNIVERSITARIO EN CONTRATOS.** Junio de 1998.
- Universidad Iberoamericana.
- **MAESTRÍA EN TERAPIA FAMILIAR.** Instituto de Terapia Familiar CENCALLI Incorporado a la SEP acuerdo 954114. De 1996 a 1998.
- Fecha de examen para obtener el grado de Maestro en Terapia Familiar:** 6 de febrero de 2002.
- Tesis:** "Maltrato infantil y su correlación con el Autoconcepto".
- Cédula profesional 5570982.
- **MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR.** Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados, A. C.
- Cédula profesional 7226130.
- **DOCTORADO EN FILOSOFÍA DEL DERECHO.**



Universidad Anáhuac del Sur. A. C. Enero de 2009 a 2011., tesis en elaboración.

- **MEDIADOR FAMILIAR.** Tribunal Superior de Justicia del D. F. Agosto de 2003.
- Curso de Mediación Familiar. Primera generación
- **MEDIADOR COMERCIAL.** Cámara de Comercio de la Ciudad de México.
- Taller de casos prácticos de mediación. Noviembre de 2003 a enero de 2004.
- **DIPLOMADO UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA MINI MBA.** Universidad Anáhuac del Norte. Octubre de 2003 a mayo de 2004.

### ■ TRAYECTORIA LABORAL

- **ISSSTE** Asesor del Director Jurídico. Julio de 2013 a la fecha.
- Temas de Mediación y Cabildeo en Tribunales Federales y en dependencias oficiales, temas bioéticos. Negociaciones.
- Se están elaborando las reglas de operación de la Unidad de Mediación en el ISSSTE.

- **UNIVERSIDAD LA SALLE, A. C.** Facultad de Derecho. Investigador y maestro de tiempo completo. 16 de julio de 2012 a la fecha.

- **FACULTAD DE DERECHO DE LA BARRA NACIONAL DE ABOGADOS, A. C.** Director de investigación y posgrado. Enero de 2012 a 12 de junio de 2012.

- **ASESOR JURÍDICO DE EMPRESA.** Agosto de 2002 a la fecha.

- **ASESOR JURÍDICO.** Derecho Energético, Petroquímica, Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Mercantiles, Patentes y Marcas, Penales, Inversión Extranjera, Migratorio, Corporativo, Notarial, Asesor en Negocios y Negociaciones, Asuntos Agrarios, Mediaciones Comerciales, Familiares y Mercantiles.

### ■ ASOCIACIONES A LAS QUE PERTENECE

- **Academia Mexicana de Bioética, A. C.** Noviembre de 2013.
- Académico numerario.
- **Miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados.** Octubre de 2003.
- **Miembro fundador de la Asociación Mexicana de Abogados Lasallistas (AMAL).** Noviembre de 2002.
- **Centro Interdisciplinario para el Manejo de Conflictos, A. C. Asociado.** Septiembre de 2004.
- **Integrante del Comité de Bioética grupo COBISH de CINVESTAV.**
- **Miembro del Grupo de Ética para la Investigación, de la Facultad de Medicina de la Universidad La Salle.**

# El **bio** derecho

## frente a los Derechos Humanos

MTRO. NICÉFORO GUERRERO ESPINOSA

### INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista de la biología, la vida es un fenómeno muy dinámico que se puede describir e interpretar mediante el estudio de los procesos vitales y de sus interacciones. Los procesos biológicos representan el instrumento conceptual con el que identificamos o correlacionamos una serie de causas y efectos, basándonos en su origen (emergencia) o en su fin (teleología).<sup>1</sup>

En este sentido, el investigador Ramón Lucas señala: "El valor absoluto de la vida humana y su individualidad no es solamente un proceso orgánico, sino la vida de un ser humano, que vale por sí misma; no es un medio o un instrumento para otros, el ser humano tiene dignidad y derechos propios".<sup>2</sup>

Es necesario abordar la bioética jurídica desde una realidad multidisciplinaria, ya que los avances científicos

están comprendidos por varias disciplinas que de manera integral nos muestran un conocimiento unificado.

De este modo, la congruencia en el cuidado, tanto de nuestra persona como de todos los seres que integran la naturaleza, implica un compromiso frente al cosmos, para así poder mantener el equilibrio y la armonía de la vida misma.

El Derecho debe reglamentar situaciones cada vez más complejas como el transexualismo, el genoma humano, la donación de órganos, la voluntad anticipada, la subrogación de vientre, la clonación, la fecundación *in vitro*, la manipulación de alimentos transgénicos, el robo o piratería del material genético de plantas y animales, etcétera.

El concepto *biopiratería* es citado por el investigador Rafael Pérez Miranda, quien lo explica como: "La colecta de recursos genéticos con objetivos mercantiles, tanto para su patentamiento o registro en los países que protegen 'los descubrimientos' o para manufactura de productos industriales mediante procesos biotecnológicos

(fármacos, cosméticos, alimentos); es una actividad que gana en intensidad. Y sin el consentimiento ni de gobiernos ni de grupos indígenas titulares de los conocimientos de dichos productos".<sup>3</sup>

Las situaciones que se están experimentando con el progreso biotecnológico, biomédico y biofarmacológico (por ejemplo: el cambio de sexo entre las personas mediante procesos quirúrgicos y hormonales, la modificación de la estructura genética de alimentos transgénicos en animales y vegetales, la producción de biofármacos, los avances de la farmacología y el impacto del progreso de la biotecnología, el genoma humano, la biopiratería genética, la medicina y las mejoras en el manejo de la genética en alimentos transgénicos), son las que hacen que la norma jurídica se modifique para regular eventos que sin duda hacen que el derecho evolucione; de ahí que, concordando con García de Entería: "el derecho no se agota en la ley".<sup>4</sup>

#### Sumario

Introducción. I. Bioética y bioderecho. II. Biotecnología y derecho. III. Derechos humanos en temas bioéticos. IV. Conclusiones. Bibliografía.

<sup>1</sup> Colombo, Roberto, "¿Qué es la vida? La naturaleza de la bioética", en Scola, Angelo, Editorial Mondadori, Madrid, 1999, p. 165.

<sup>2</sup> Lucas, Ramón, *Bioética para todos*, México, Editorial Trillas, 2011, p. 25.

<sup>3</sup> Pérez Miranda, Raúl, *Biotecnología, sociedad y derecho*, Editorial UAM-Porrúa, México, 2001, p. 127, paráfrasis.

<sup>4</sup> Mateo, Ramón Martín, *Bioética y derecho*, Editorial Ariel, España, 1987, p. 10.

En este mismo sentido, la profesora María Dolores Vila-Coro refiere: "La preocupación bioética que nos ocupa se debe a que las normas jurídicas, actualmente vigentes, no se pueden aplicar a las nuevas realidades descubiertas por la ciencia. Se deben promulgar nuevas leyes, después de una reflexión multidisciplinar desde el derecho, la ética y la biología".<sup>5</sup>

Lo cierto es que la ciencia está avanzando rápidamente, en tanto que la ciencia jurídica se relega ante los procesos legislativos que llevan sus tiempos y requisitos para la generación de las normas jurídicas.

Hay que ver, por ejemplo, en materia de manipulación genética de animales, lo que el investigador Gilberto Cely Galindo S. J. plantea:

Varietades de peces han sido manipulados en su genoma para obtener un crecimiento precoz e introducir su carne al consumo humano con mayores rendimientos económicos, como es el caso del salmón desarrollado por A/F Protein, en Massachusetts. A vacas y ovejas se les ha introducido genes humanos, para lograr que su leche beneficie a personas que tienen problemas con la lactosa.<sup>6</sup>

En apariencia, es un gran adelanto científico poder elaborar productos para la necesidad de un consumidor, lo que se duda es si tienen consecuencias a largo plazo o si representan inversiones muy fuertes.

Entonces, la congruencia en el cuidado de nuestra persona, así mismo de todos los seres que integran la naturaleza, implica un compromiso frente al cosmos, de mantener el equilibrio y la armonía

de la vida misma. Es indispensable que el ser humano obre de manera congruente consigo mismo y con la naturaleza mediante "el criterio de reciprocidad".<sup>7</sup>

Es preciso cuidar la vida en su totalidad: desde una amiba y las diversas especies, hasta el ecosistema.

Según W. Reich: "la bioética es el estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y de la atención a la salud, examinando esta conducta a la luz de los valores y principios morales".<sup>8</sup>

Así, se deben respetar los aspectos bioéticos que garanticen los principios de la vida, el respeto a la dignidad de la persona y el respeto al ecosistema en donde convivimos.

Según estas ideas, el biólogo y antropólogo Gregory Bateson (1904-1980), sostenía:

En los últimos veinticinco años se han hecho avances extraordinarios en nuestro conocimiento, acerca de qué clase de cosa es el ambiente, qué clase de cosa es un organismo y, finalmente, qué clase de cosa es la mente. Estos avances provienen de la cibernética, la teoría de los sistemas, la teoría de la información y otras ciencias relacionadas.<sup>9</sup>

Por ello, tratar de explicar la naturaleza como un sistema lineal, es en extremo limitado, dado que la naturaleza sólo se revela desde una óptica integral, en donde la capacidad del inte-

lecto humano puede explorar nuevas fronteras en el conocimiento y en la realidad del cosmos.

El individuo existe en una relación social como miembro de la comunidad, y hereda su cultura de generaciones anteriores. Entonces cabe reflexionar: el ser humano es más que procesos biológicos, ya que a diferencia de los seres vivos irracionales, el ser humano es consciente de su existencia y también de su condición de mortal. Por lo tanto, tiene la capacidad de reflexionar el por qué y el para qué de su vida.

## BIOÉTICA Y BIODERECHO

La bioética, es una reacción humanista frente al desarrollo tecnológico aplicado a los campos de la medicina; la biogenética, la producción de alimentos transgénicos; la farmacología: la procreación, la reproducción asistida y la muerte del ser humano.

Se inicia como un movimiento interdisciplinario entre las ciencias biomédicas, biotecnológicas, genómicas y las humanísticas, sustentadas en la reflexión ética de la vida, y de la aplicación de los avances de la ciencia en el hombre y en los seres vivos.

La bioética surge como respuesta al uso y aplicación de la tecnología en el ser humano, en los animales y vegetales al cambiar sus estructuras genómicas para que sirvan al hombre, ampliando con ello la calidad de vida.

En palabras del investigador Niceto Blázquez: "La bioética es la ética de la vida humana en cuanto que ésta es biomédicamente tratada con técnicas avanzadas con vistas a promover su desarrollo integral y calidad de vida, tanto física como psíquica".<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Blázquez, Niceto O. P., *Bioética. La nueva ciencia de la vida*, Biblioteca de Autores Cristianos BAC, España, 2000, p. xviii.

<sup>5</sup> Vila-Coro, María Dolores, *La vida humana en la encrucijada. Pensar la bioética*, Ed. Encuentro, Madrid, 2010, p. 57

<sup>6</sup> Gilberto S. J. Cely Galindo, et al., *Dilemas bioéticos de la genética*, Colombia, 3R Editores (Colección Bioética), p. 201.

<sup>7</sup> Velázquez Fernández, Héctor, *¿Qué es la naturaleza?*, Porrúa, México, 2007, p. 252.

*El autor cita a H. Krieger, "What's Wrong with Plastic Trees", en Science, vol. 179, 1973, p. 449.*

<sup>8</sup> Reich, Warren T. (comp.), *Encyclopedia of Bioethics*, Macmillan & Simon & Schuster Macmillan, Nueva York, 2005; W. T. Reich, Prentice Hall International, Londres, Pearson.

<sup>9</sup> Bateson, Gregory, *Pasos hacia una ecología de la mente*, Argentina, Carlos Lohé-Planeta, 1992, p. 345.

La bioética como tal, aplicada al área jurídica, analiza temas complejos y propicia la formulación de leyes que protejan la dignidad de las personas en cuestiones bioéticas, como por ejemplo: el uso de biotecnologías para aumentar la producción de alimentos transgénicos.

De esta manera, las personas por medio de la razón son las que dan vida al derecho; ellas crean la realidad jurídica, y es la norma la que determina la manera en que el hombre debe comportarse en sociedad y ante los avances científicos, por lo que deben garantizar en todo momento el respeto a la dignidad de la persona.

En este orden de ideas, la filósofa Adela Cortina señala: "El valor interno por el que su portador carece de equivalente y no es por lo tanto, intercambiable, sólo puede reconocerse en la persona que goza, en consecuencia, de dignidad".<sup>11</sup>

De este modo, el bioderecho se concibe como el estudio multidisciplinario que obliga a los participantes a garantizar condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana, resguardando la relación médico-paciente en torno a los conflictos que surgen por la aplicación de la biotecnología, los avances médicos, los adelantos genéticos y todo aquel progreso científico que pueda alterar o dañar a la persona en sus diversas dimensiones: cuerpo, *psique* y alma.

El jurista Fernando Trejo, define el bioderecho como la representación de una "simbiosis entre la vida y el comportamiento del ser humano en su entorno natural, se ensancha con todo aquello que se encuentra relacionado con la salud e igualmente con la dignidad del hombre".<sup>12</sup>

11 Cortina, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 5ª ed., España, Editorial Tecnos, 2008, p. 232.

12 Flores Trejo, Fernando, *Bioderecho*, 2ª ed., México, Porrúa, 2013, p. 167.

Ahora, el derecho está inmerso en la conciencia y la razón humana, misma que logra plasmar los acuerdos que como seres gremiales tenemos la obligación de cumplir; dichos pactos garantizan el sano desarrollo y permiten vivir en paz con los nuestros.

Así, la bioética está conformada por varias ciencias que, a la luz de la filosofía moral, analizan los problemas que surgen en torno al uso de las tecnologías de la ciencia de la salud, el estudio del genoma humano, la biotecnología en la producción de alimentos (tanto en animales como en plantas), entre otros temas fundamentales que invitan a reflexionar acerca del respeto a la esencia del hombre, puesto que no hay duda: no se sabe cuándo se inicia el don de la vida y eso es un gran misterio que la mente aún no puede descifrar.

Al analizar estos temas, la bioética jurídica debe ofrecer instrumentos para conocer quién es el hombre, primero como ser viviente y posteriormente, adentrarse en su esencia y el respeto a sus derechos humanos.

La tarea de la ética como filosofía moral, está en precisar en qué consiste "lo moral", en darle un fundamento; es decir, en plantear las razones esenciales de éste. Por otro lado, dado que lo moral es algo íntimo, cada persona actuará a partir de su conciencia conforme a sus propios valores.

Así, al relacionarnos se comparten dichos fundamentos racionales y axiológicos, los cuales, por esencia, tendrían que encaminarse al bien en la vida, y entonces se estaría en el ámbito de lo jurídico al reconocer en el otro lo que le corresponde.

Amamos aquello que nos reporta un beneficio, y respetamos lo que tiene un valor en sí mismo, de ahí que se

requiera de una razón de orden para vivir en comunidad, y esa razón es una vida en congruencia y respeto como principio fundamental de orden, de justicia y de verdad. De ahí que, como precisa el filósofo del derecho, Helmut Coing:

La justicia impone el respeto al otro; es un valor moral que tiene por objeto la relación del hombre con los demás en sociedad. También cuando nos exhorta a dar a cada uno lo suyo lo hace por reconocer el valor de cada cual. En la obligación de la justicia se expresa el hecho del valor propio del prójimo.<sup>13</sup>

Por ello, la dignidad humana es el valor por excelencia, lo que nos une como seres humanos, y ésta es una razón suficiente para sostener que la vida siempre precede al derecho.

Así, el jurista Eugène Petit refiere: "Las leyes impuestas por la naturaleza a los seres inanimados, a diferencia del derecho de gentes, es que éste sólo es aplicado al género humano".<sup>14</sup>

Si entendemos el derecho de gentes como ese sustento, de respeto al otro, por el simple hecho de ser congénere, es entonces cuando surge el sentido ético como el límite al que se debe sujetar un hombre frente a otro. Todo individuo es un ser dotado de dignidad, ya que es sujeto de su propio existir y de su obrar, y no mero ejemplar de una especie (como si fuera un fragmento de un todo).

El concepto persona es universal y se realiza en cada individuo de la especie

13 Coing, Helmut, *Fundamentos de filosofía del derecho*, Juan Manuel Mauri (trad.), España, Editorial Ariel, septiembre de 1976, p. 143. N. del E.: El resaltado es de la autoría.

14 Petit, Eugène, *Tratado elemental de derecho romano*, México, Editora Nacional, 1961, p. 21.

humana en virtud de su propio ser. Ser persona significa ser alguien y no simplemente algo.<sup>15</sup>

Por eso es importante reflexionar sobre el valor de una persona como totalidad. Así, la vida humana y la dignidad de la persona serán el bien supremo, ya que sin vida no hay derecho.

Porque el hombre posee un lenguaje, tiene también una capacidad moral, y dicho lenguaje alcanza su más alto rendimiento precisamente al abrir el ámbito de la ética, en donde la razón, como la facultad espiritual que tiene el hombre para conocer y para relacionarse con el otro, incluye también las ideas que forman el argumento, y por medio del lenguaje se exteriorizan las valoraciones ante los demás.

Mediante el diálogo entre los actores es cuando surge una ética mínima, al manifestar la tolerancia, asimismo el respeto al valor humano, a la vida, al cuerpo, a la salud y a la dignidad de la persona tanto como a sus derechos fundamentales, invitando a construir los acuerdos que sostengan éticamente la vida en comunidad; por ello resulta necesario que la legislación mexicana esté de acuerdo con esta disciplina: la bioética jurídica.

## BIOTECNOLOGÍA Y DERECHO

La biotecnología ha crecido de manera exponencial, y ciencias como el Derecho se han visto obligadas a regular situaciones complejas, que den garantía en el marco normativo al desarrollo humano integral.

<sup>15</sup> Vila-Coro, María Dolores, *La vida humana en la encrucijada. Pensar en la bioética*, España, Encuentro, 2010, p. 19.

De ahí que los ciudadanos pregunten sobre el marco normativo de los adelantos de la biomedicina, materia donde se han alcanzado posibilidades extremas ante asuntos que parecían muy complejos, como las técnicas de reproducción asistida, realidad que actualmente ha rebasado las normas jurídicas de la nación: los alimentos transgénicos en animales y vegetales, el empleo de biotecnología para biofármacos, etcétera.

Con los adelantos en la biotecnología agropecuaria, ahora es posible que con la ayuda de los profesionales, las personas puedan tener alimentos transgénicos tanto animales como vegetales.

Una planta es transgénica cuando su material genético ha sido modificado; para ello generalmente los biotécnicos usan la bacteria *agrobacteriumtumefaciens*, para introducir genes a la planta permitiendo que la misma desarrolle resistencia a plagas, a sequías y enfermedades.<sup>16</sup>

Por ejemplo, en ingeniería genética, usada en la producción de jitomates donde se le ponen genes de cacahuete a la semilla, se presenta una situación particular: en su ADN el jitomate contiene dicha molécula de cacahuete insertada, cuando una persona que es alérgica a los cacahuates consume ese producto podría reaccionar de manera negativa.

Estos avances han ocasionado que, tanto en el pensamiento jurídico como en el moral, se refieran a cuestiones que hasta el siglo actual no habían sido contempladas y menos aún, tratadas.

<sup>16</sup> López-Munguía Canales, Agustín, *La biotecnología*, México, Editorial Tercer Milenio/Conaculta, 2000, p. 39.

De ahí que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), señale en su artículo primero la protección de la integridad del consumidor; aunado a ello, en su artículo 282 bis la Ley General de Salud enuncia cuáles productos son considerados biotecnológicos, mencionando que pueden ser aquellos alimentos, ingredientes, aditivos, materias primas, insumos para la salud, plaguicidas, sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos, en cuyo proceso intervengan organismos vivos o parte de ellos, modificados por técnicas tradicionales o por ingeniería genética.

Por otro lado, el artículo 282 bis 1, de la misma ley, establece que se deberá notificar a la Secretaría de Salud de todos aquellos productos biotecnológicos (o de los derivados de éstos) que se destinen al uso o consumo humano.

Ante estos riesgos, sería indispensable que las empresas que desarrollan estas nuevas tecnologías en los alimentos, avisen a los potenciales consumidores para evitar complicaciones al ingerir alimentos genéticamente modificados.

De esta manera, el desarrollo de la ciencia y de la tecnología ha creado, además de muchas ventajas, incertidumbre y desconfianza sobre su aplicación, así como el impacto que genera su uso; de ahí que sea necesario crear un marco jurídico en materia de la producción de alimentos transgénicos, ya que al consumirlos pueden llegar a provocar alteraciones a la salud; desde este punto de vista, habría que proteger al individuo con apego a los derechos humanos que le son inherentes.



# VEN Y DISFRUTA LA EXPERIENCIA DEL ASADO ARGENTINO

ALTAVISTA, ACOXPA, AEROPUERTO, NÁPOLES,  
SANTA FE, VIADUCTO, NAUCALPAN, ISABEL  
LA CATÓLICA, SAN JERÓNIMO



 FONDA ARGENTINA

 FONDA ARGENTINA

 @fondaargentina

[www.fondaargentina.com](http://www.fondaargentina.com)

## DERECHOS HUMANOS EN TEMAS BIOÉTICOS

El hombre logra entrar a una nueva epistemología por medio del estudio de la complejidad, de ahí que en palabras del doctor Velázquez:

La naturaleza como un sistema complejo nos permite entender mejor que el ser humano es un momento del desarrollo estelar, fruto de condiciones estrictamente restringidas desde el origen del cosmos [...] la singularidad humana radica en su doble capacidad de advertir la realidad y hacerse mentalmente de lo esencial de ella, y de su posibilidad de autodestinarse hacia los estados que elija a discreción.<sup>17</sup>

El hombre se ha esforzado con su ingenio para mejorar su vida; los profesionales médicos han puesto siempre el talento al servicio de ella; se poseen ahora más facultades para preservar la vida y detener un poco la muerte, pero hay que recordar que cuantos más recursos se tienen, más amplia es la responsabilidad individual y colectiva.

El jurista Villoro Toranzo señala:

El ser humano es un ser inteligente capaz de entender el mundo que le rodea y, en él, de aquilatar los placeres y dolores; por esa inteligencia, el hombre se abre al orden natural, lo estudia y formula las regularidades de ese orden natural en leyes científicas, cuyo conocimiento le sirve de punto de partida para ir dominando esa naturaleza que tantas veces siente como amenazante (...) es un ser capaz de aceptar libremente sacrificios y generosidades, ya sea por fidelidad a los grupos a que pertenece o por la magnanimidad que le abre nuevos horizontes.<sup>18</sup>

17 Velázquez Fernández, Héctor, *¿Qué es la naturaleza?*, México, Porrúa, 2007, p. 87.

18 Villoro Toranzo, Miguel, *Deontología jurídica*, México, UIA, 1987, p.18.

La esencia del hombre está por encima de todo; no se sabe cuándo se inicia el don de la vida y eso es un gran misterio que la mente humana aún no ha podido descifrar. Así, el filósofo francés Jean-François Lyotard señala: "Lo que hace a los seres humanos semejantes es el hecho de que cada ser humano lleva consigo la figura del otro. La semejanza que tiene en común proviene de la diferencia de cada uno con cada cual".<sup>19</sup>

El pensador francés sostiene que la capacidad de poder hablar con el otro, constituye un derecho humano elemental. Esta relación consiste en querer comprenderlo, mostrándole compasión, aceptarlo como a uno mismo; entonces, al percibirlo desde su historia, puede emanar un sentimiento recíproco: comprendiéndolo responsablemente, desde sus hábitos, sus creencias, su cultura y también entonces, se puede respetar su idea de justicia, de ahí que sea indispensable en temas biotecnológicos cuidar y garantizar que los avances de la ciencia no alteren o dañen al hombre.

De este modo, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a lo largo de sus treinta artículos, manifiesta la dignidad y los derechos del hombre, reconociendo a la primera como derecho fundamental.

De la misma manera, los principios éticos, filosóficos, políticos y sociales, económicos, culturales y religiosos que están regulados en un marco jurídico nacional e internacional, tienen como objetivo alcanzar la protección de la vida, salud, integridad física y moral, la libertad, igualdad y seguridad jurídica de la especie humana; por eso están catalogados como valores supremos de la dignidad, a la que tiene derecho todo individuo por

19 Lyotard, Jean-François, conferencia "El derecho de los otros", en *De los derechos humanos*, España, Trotta, 1998, p. 137.

el único hecho de formar parte de la misma especie.

De ahí que, en octubre de 2005, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, con la finalidad de uniformar los criterios para legislar en razón de proteger a las personas en los países miembros de aquellos avances biotecnológicos que pudieran atentar contra el derecho fundamental de la salud.

La ética es indispensable, es lo que da sentido al hombre y a su existencia. El jurista Luis Recasens comenta que ésta es un hacerse a sí misma en sus sucesivos instantes, es tener que ir resolviendo su propio problema y afirmar: "La vida es tarea".<sup>20</sup>

En este orden de ideas, se aprecia la importancia que guarda el respeto al prójimo como el derecho humano verdadero; es ante todo el encuentro con el otro, la responsabilidad propia frente a él, al darle lo suyo como un reconocimiento de su dignidad. Por lo tanto, el derecho tiene una aproximación propia a los temas relacionados con la bioética, si entendemos que la vida está siendo regulada por el mismo, ya que como comentamos, es la parte ética la manera en que nos entendemos y respetamos al otro, en un marco de convivencia que permite vivir en sociedad.

Sin principios no podríamos desarrollarnos íntegramente; por ello, el espíritu del derecho está inmerso en la conciencia y la razón humana, que logran plasmar los acuerdos que como seres gremiales estamos obligados a cumplir.

Dichos pactos garantizan el sano desarrollo, y permiten que vivamos en

20 Recasens Siches, Luis, *Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y lógica La Jurisprudencia según English*, México, FCE/UNAM, 1971, p. 225. Las cursivas son de este autor.

armonía como hombres y mujeres, respetando el valor de la vida como el derecho humano esencial.

Autores como Christoph Menke y Arnd Pollmann señalan: “El concepto de derechos humanos se refiere a los derechos legítimos que cada hombre tiene debido a las circunstancias en que vive, e independientemente si el Estado ha contraído compromisos legales (ya sean nacionales o internacionales) vinculantes”.<sup>21</sup>

México se encuentra muy atrasado en legislación, investigación y desarrollo del genoma humano, de las ciencias genómicas, de la biotecnología, por lo que, sin duda, tanto el gobierno como la sociedad civil deben poner de su parte para que se puedan dar avances importantes y construir mayores marcos normativos para brindar seguridad jurídica por medio del estudio del razonable bioderecho.



## CONCLUSIONES

Es necesario abordar la bioética jurídica desde una realidad multidisciplinaria, ya que los avances científicos están comprendidos por varias disciplinas que de manera integral nos muestran un conocimiento unificado.

Por aspectos emocionales, los seres humanos requerimos formar parte de un grupo, sentirnos aceptados y amados; ésta es la función primordial de la familia: son nuestros padres quienes nos enseñan a vivir en una sociedad, conforme a los principios que ellos a su vez aprendieron alguna vez. La cultura se aprende de una generación a otra.

El Derecho, como decía al principio, debe reglamentar situaciones cada

vez más complejas, respecto a asuntos que exige la ciencia, a menudo que la modernización transgrede fronteras impensables y, por consecuencia, la tecnología orilla a evolucionar los marcos normativos.

La bioética está conformada por ciencias multidisciplinarias, que a la luz de la filosofía moral analizan problemas sugeridos en torno al uso de las tecnologías de la ciencia de salud, entre otros temas.

El impacto del progreso científico en áreas de biotecnología, el genoma humano, la medicina y las mejoras en el manejo de la genética, así como de las técnicas reproductivas, hacen que el

marco normativo evolucione, necesitando de varias áreas del conocimiento para formular buenos supuestos jurídicos que regulen situaciones cada día más complejas.

Para construir la vida comunitaria es indispensable lograr acuerdos en los que la comunidad pueda coincidir. Esto suele llamarse el orden social de valores, mismo que al Poder Legislativo le corresponde tomarlo en cuenta para hacer las leyes necesarias, aún más en terrenos de la biotecnología.

Se puede afirmar que es en el orden natural donde nacen los derechos humanos, mediante el respeto a la dignidad del otro.

<sup>21</sup> Menke, Christoph y Pollmann, Arnd, *Filosofía de los derechos humanos*, Remei Capdevilla Werning (trad.), España, Editorial Herder, 2010, p. 31.

### Bibliografía

Bateson, Gregory, *Pasos hacia una ecología de la mente*, Argentina, Carlos Lohé-Planeta, 1992.  
Blázquez, Niceto O.P., *Bioética. La nueva ciencia de la vida*, España, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), 2000, p. XVIII, Introducción.  
Casado, María (comp.), *Nuevos materiales de bioética y derecho*, México, Fontamara, 2007.  
Cely Galindo, Gilberto S.J et al., *Dilemas bioéticos de la genética*, Colombia, 3R Editores (Colección Bioética).  
Cortina, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 5ª ed., España, Editorial Tecnos, 2008.  
Coing, Helmut, *Fundamentos de filosofía del derecho*, Juan Manuel Mauri (trad.), España, Editorial Ariel, 1976.  
Flores Trejo, Fernando, *Bioderecho*, 2ª ed., México, Porrúa, 2013.  
Hoof, Pedro Federico, *Bioética, derecho y ciudadanía*, Colombia, Editorial Temis, 2005.  
López-Munguía Canales, Agustín, *La biotecnología*, México, Editorial Tercer Milenio/Conaculta, 2000.

Lyotard, Jean-François, conferencia "El derecho de los otros", en *De los derechos humanos*, España, Trotta, 1998.  
Martín Mateo, Ramón, *Bioética y derecho*, España, Editorial Ariel, 1987.  
Maturana Romesín, Humberto, *Emociones y lenguaje en educación y política*, 9ª ed., Chile, J. C. Sáez Editorial, 1997.  
Francisco Varela et al., *El árbol del conocimiento*, Argentina, Editorial Universitaria Lumen, 2003.  
*De máquinas y seres vivos*, 6ª ed., Argentina, Lumen, 2003.  
Menke, Cristoph y Arnd Pollmann, *Filosofía de los derechos humanos*, Remei Capdevilla Werning (trad.), España, Editorial Herder, 2010.  
Rawls, John, *Teoría de la justicia*, 2ª ed. en español, México, FCE, 2011.  
Pérez Miranda, Raúl, *Biología, sociedad y derecho*, México, Editorial uam/ Porrúa, 2001.  
Petit, Eugène, *Tratado elemental de derecho romano*, México, Editora Nacional, 1961.  
Recasens Siches, Luis, *Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y lógica razonable. La jurisprudencia según English*, México, FCE/UNAM, 1971.

Reich, Warren (comp.), *Encyclopedia of Bioethics*, Macmillan & Simon & Schuster Macmillan, Nueva York, 2005.  
Prentice Hall International, Londres, Pearson.  
Solomon, Robert C., *Ética emocional. Una Teoría de los sentimientos*, España, Paidós, 2007.  
Thomasma, David y Thomasine Kushner, *De la vida a la muerte. Ciencia y tecnología*, Rafael Herrera Bonet (trad.), España, Cambridge University Press, 1999.  
Vila-Coro, María Dolores, *La vida humana en la encrucijada. Pensar en la bioética*, España, Encuentro, 2010.  
Velázquez Fernández, Héctor, *¿Qué es la naturaleza?*, México, Porrúa, 2007.  
Verneaux, Roger, *Filosofía del hombre*, Luisa Medrano (trad.), 11ª ed., España, Editorial Herder, 2002.  
Villoro Toranzo, Miguel, *Deontología jurídica*, México, UIA, 1987.  
*Lecciones de filosofía del derecho*, México, Porrúa, 1973.



## Disfruta de una pecera como ésta en tu casa u oficina...

# Totalmente ¡Gratis!

Instalación y asesoría sin costo alguno, sólo por una cómoda cuota de mantenimiento.

Llama Hoy Mismo al

# 63 93 08 08

MiPecera  
renta y mantenimiento





## ESPINOSA ALCÁUTER Y ASOCIADOS S.C.

Es un despacho de abogados, contadores y especialistas en negocios, con alta calidad profesional y ética, fundado en 1997.

**LEGALES FISCALES**  
defensa y asesoría

**ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES**

**LEGALES CORPORATIVOS**

### DIRECCIÓN

Paseo de Los Tamarindos, No. 60, Oficina 502-A,  
Col. Bosques de Las Lomas, Cuajimalpa.

**Teléfono:** 91775257

### Correo:

[contacto@espinosaalcauter.com](mailto:contacto@espinosaalcauter.com)

[alejandra.espinosa@espinosaalcauter.com](mailto:alejandra.espinosa@espinosaalcauter.com)

[claudia.rabanal@espinosaalcauter.com](mailto:claudia.rabanal@espinosaalcauter.com)

**Tintorería**



**Planchaduría**

**Tú descansa  
yo lo lavo, yo lo plancho**

**Colima 82 - Roma Norte  
(entre Mérida y Frontera)  
Lunes a Viernes 9:00 am - 7:00 pm  
Sábados 10:00 am 2:00 pm  
Tel. 5533-2087**





# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

**9** Inicia  
de  
**OCTUBRE**

juicio investigación  
violencia  
víctima crimen  
ciencias penales

# maestría

## en ciencias penales

RVOE 20120880

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

sanciones  
audiencias  
prisión  
sistema  
acusatorio  
delito

### ¿SABES EN QUÉ CONSISTE EL SISTEMA ACUSATORIO?

Mediante esta maestría podrás adquirir el conocimiento de la dogmática jurídica penal. A partir de estos fundamentos, serás apto para efectuar el juicio oral. Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, obtendrás estas aptitudes en las siguientes etapas de la maestría:

- I. Etapa de Investigación.
- II. Etapa Intermedia y Etapa de Juicio.
- III. Taller de Representación de Audiencias.
- IV. Recursos.
- V. Etapa de ejecución de sanciones.
- VI. La Justicia para adolescentes.

CAMPUS BAJA CALIFORNIA  
Av. Baja California núm.157, Col. Roma Sur.  
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.

Tel. 5564 8373

informes@universidadtepanlatto.edu.mx  
www.universidadtepanlatto.edu.mx



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

**10** Inicia de  
**OCTUBRE**

Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur,  
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

# Doctorado en ciencias penales

RVOE 20120877

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

## ▶ PRIMER SEMESTRE

Metodología de la Investigación I, Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes, Garantías Constitucionales, Historia de las Ideas Jurídico Penales, Criminología I.

## ▶ SEGUNDO SEMESTRE

Metodología de la Investigación II, Teoría de la Tentativa, Autoría y Participación, la Preinstrucción y la Instrucción, Criminología II.

## ▶ TERCER SEMESTRE

Proceso penal Adversarial, Recursos Procesales, Justicia Especializada para Adolescentes, Teoría de la Pena, Penas y Medidas de seguridad, Delitos en particular.

## ▶ CUARTO SEMESTRE

Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Política Criminal, Sistemas Penitenciarios, Teoría Jurídica Contemporánea, Seminario de Tesis Doctoral.

**Tel. 5564 8373**

**[www.universidadtepanlatto.edu.mx](http://www.universidadtepanlatto.edu.mx)**

**[informes@universidadtepanlatto.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlatto.edu.mx)**



## DR. MAURO MORALES SÁNCHEZ

### □ TRAYECTORIA ACADÉMICA

- Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Máster Internacional en Derecho Penal, Constitución y Derechos en la Universidad Autónoma de Barcelona, UAM e IEJ-TSJDF.
- Maestrías en Ciencias Penales y Derecho de Amparo en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlato.
- Doctorado en Ciencias Penales en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlato.
- Doctorado en Derecho Constitucional en la Universidad Tepantlato.

### ■ TRAYECTORIA LABORAL

- Despacho Morales Estrada. Asesor jurídico, PRI-DF.
- Secretario de Acuerdos, Juzgado Vigésimo Quinto Penal.
- Secretario Proyectista, Duodécima Sala Penal.
- Juez Cuadragésimo Primero de Paz en Materia Penal del TSJDF.
- Juez Cuadragésimo Quinto de Paz en Materia Penal del TSJDF.
- Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.



### ■ ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Ponente en los diplomados “Derecho sustantivo y adjetivo penal” y “Ciencias penales, Derecho sustantivo y adjetivo” en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados, hoy Universidad Tepantlato.
- Docente en la Universidad Tepantlato.
- Docente en el Instituto de Estudios Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF).

DR. MAURO MORALES SÁNCHEZ



# ACCIÓN PENAL PRIVADA

Sumario: 1.- Acción Penal Privada, 2.- Antecedentes, 3.- Afectación de los Derechos Fundamentales, 4.- La Acción Penal Privada en México, 5.- Conclusiones. Bibliografía.

## 1.- ACCIÓN PENAL PRIVADA

La Reforma Constitucional en materia penal, publicada el 18 de junio de 2008, destaca la implementación de un sistema procesal penal acusatorio, reforma conocida popularmente como “juicios orales”. De dicha reforma publicada en el Artículo 21 constitucional, se desprende una adecuación a nuestro sistema de justicia, por lo que a la víctima u ofendido se refiere, ya que a la par de la acción penal pública en la persecución de delito, la ley establecería los supuestos excepcionales en que también procedería la acción penal privada:

**Art. 21.- (...)** El ejercicio de la acción penal ante los tribunales

corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Esta reforma, publicada el 18 de junio de 2008, abre la posibilidad de que el particular ejerza directamente la acción penal, en los casos que expresamente prevea la ley, sin perjuicio de que el Ministerio Público pueda intervenir en estos supuestos para salvaguardar el interés público, lo que contribuirá en forma importante a elevar los niveles de acceso a la justicia en materia penal.

Por lo que hace al nivel probatorio, la acción penal privada se puede dar cuando el particular puede reunir él mismo los elementos de prueba. Con respecto a las investigaciones de los particulares para reunir los elementos de prueba, cabe destacar que el nivel probatorio que ahora se exige al Ministerio Público (para poder consignar o en este caso a los particulares para ejercer la acusación), es un factor determinante para la viabilidad de la figura. “El nivel probatorio baja a un nivel razonable, en el que baste la existencia de datos probatorios relativos al hecho que la ley señala como delito”.

## 2.- ANTECEDENTES

En el antiguo Derecho Romano, se desarrolló lo que se denomina la acción popular, y en los derechos germanos, la acción privada.

Se dice que en la Antigüedad, la persona que sufría un daño ejercitaba la acción penal. Eran los tiempos de la venganza privada cuando el hombre defendía por sí mismo sus derechos, había la Ley del Talión que establecía que al agresor se le aplicaría lo mismo que había hecho ofensa. Pero aparecieron problemas con respecto a ciertos delitos, en los cuales no se podía aplicar la Ley del Talión, como aquellos cometidos en contra de la honestidad. La Ley del Talión era la similitud de la venganza. El Talión representa limitaciones objetivas de la venganza, la primera mediante la proporción del castigo a la materialidad de la ofensa. La segunda era la composición, una forma indemnizadora que como pena pecuniaria, estaría obligada a aceptar el ofendido. En el siglo XI a. C., en Grecia Dracón optó por imponer la pena de muerte en todos los delitos. Hubo períodos en los que se prescindió de la Ley del Talión, pero un siglo después Solón la volvió a establecer aunque con un sentido más jurídico.

Claus Roxin recuerda que en el caso de la acción privada, el procedimiento penal era iniciado por acción del ofendido o de su familia. Esta regulación halló su fundamento en el hecho de que originariamente no se distinguía entre consecuencias jurídicas, civiles y penales de un hecho y, por consiguiente, tampoco entre procedimiento civil y penal, [si se puede indemnizar un daño corporal a través del pago de una enmienda al lesionado, o un homicidio pagando un importe de dinero a la familia del muerto (sistema de composición), entonces no hay mucho interés público en la causa, y el procedimiento penal transcurre de un modo similar a un proceso civil en el cual, a causa de una acción no permitida, se reclama una reparación del daño].

La acción popular tiene su origen en Roma. Se nombraba a un ciudadano para que llevara ante el Tribunal del Pueblo la voz de la acusación.

En Grecia, en cambio, existían los *temosteti*, cuyo deber era denunciar los delitos ante el Senado. Durante la Edad Media, los señores feudales eran quienes ejercitaban dicha acción. Se abandona la idea de que el ofendido del delito fuera el encargado de acusar, y el ejercicio de la acción se ponía en manos de un ciudadano independiente reformándose así el procedimiento toda vez que un tercero ajeno a la víctima del delito era quien perseguía al responsable y procuraba su castigo.

Debemos puntualizar que en el Derecho Griego, el Rey, el Consejo de Ancianos y la Asamblea del Pueblo, en ciertos casos, llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes ejecutaban actos que atentaban contra los usos y costumbres: “El ofendido, o cualquier ciudadano, presentaba y sostenía acusación ante el arconte, el cual, cuando no se trataba de delitos privados y, según el caso, convocaba al Tribunal del Are, al de los *ópago Ephetas* y al de los *Heliasras*”. El acusado se defendía a sí mismo, aunque en ciertas ocasiones le auxiliaban algunas personas.

Los romanos adoptaron, poco a poco, las instituciones del Derecho Griego y con el tiempo las transformaron, otorgándoles características muy peculiares que más tarde se emplearían a manera del molde clásico, para establecer el moderno Derecho de Procedimientos Penales.

### 3.- AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La puesta en marcha de la reforma ante mencionada, se circunscribe únicamente a la facultad que tienen los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes, para realizar la respectiva reclamación de justicia, ya que en el desarrollo de tal acción la fiscalía debe materializar la indagación de las conductas delictivas; asegurar las evidencias y/o elementos materiales

probatorios; recaudar evidencias que —en sede de juicio oral— sirvan de soporte “probatorio” a su teoría del caso; decidir sobre el archivo de las diligencias; analizar la posibilidad de suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal mediante la aplicación concreta del principio de oportunidad.

En virtud de lo anterior, el Estado, cabeza de la Fiscalía, se encuentra en la obligación de realizar ciertas actuaciones que afectan derechos fundamentales de los ciudadanos sometidos a un proceso penal con el objeto de lograr desvirtuar la presunta inocencia. Lo anterior establece en sana lógica, la carga de la prueba en la cabeza del ente acusador. Sobre este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho: “El principio de inocencia constituye una presunción en favor del acusado, según la cual éste es considerado inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad penal mediante una sentencia en firme”. De este modo, para establecer la responsabilidad penal de un imputado el Estado debe probar su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

La presunción de inocencia se relaciona en primer lugar con el ánimo y actitud del juez que debe conocer la acusación penal. Él debe abordar la causa sin prejuicios y por ninguna circunstancia debe suponer que el acusado es culpable. Por lo contrario, su ocupación es construir la responsabilidad penal de un imputado, a partir de la valoración de los elementos de prueba con los que cuenta.

En este contexto, otro concepto elemental del Derecho Procesal Penal, cuyo objeto es preservar el principio de inocencia, es la carga de la prueba. En el procedimiento penal el *onus probandi* de la inocencia no le corresponde al imputado; por lo contrario, es el Estado quien debe

demostrar la carga de prueba (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1996: p. 39).

Como ya se dijo anteriormente, por lo que hace al nivel probatorio, la acción penal privada se puede dar cuando el particular puede reunir él mismo los elementos de prueba; dicha regulación establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 428, coloca en plano de igualdad al acusador y al acusado, en lo atinente a la recopilación empírica de las evidencias o elementos materiales probatorios. Tal regulación pone en riesgo la autenticidad del acervo probatorio por parte de quien acusa. La recopilación empírica de los elementos materiales de prueba, es razonable para la defensa, por cuanto ésta encamina su teoría del caso a desvirtuar aquella de la acusación, y el acusado no posee los elementos técnicos y científicos con los que cuenta la Fiscalía. Además de lo anterior, la prueba de la acusación (dado que está encaminada a desvirtuar la inocencia), debe cumplir cabalmente con las exigencias técnicas de su recopilación, puesto que justamente sobre ellas es posible fundamentar la responsabilidad penal del acusado.

Permitir que el acusador privado recopile de manera empírica las evidencias, no es prenda de garantía para que en un futuro el juez pueda emitir sobre ellas un fallo acorde con la realidad material de los hechos, objeto del proceso. Permitir que la víctima investigue, con la natural ausencia del principio de objetividad, y a la vez cuente con facultades legales para el desarrollo de su investigación, va en desmedro de las garantías probatorias de la defensa e incluso del principio de igualdad, toda vez que, por ejemplo, ante un mismo delito las exigencias en la recopilación de las pruebas por parte de quien acusa, pueden ser drásticamente distintas para dos ciudadanos sometidos a proceso, dado que quien investigue y acuse

fuera la Fiscalía, ésta deberá recopilar las evidencias de manera técnica, garantizando una mayor “veracidad” del elemento recaudado.

Por otro lado, para el ciudadano cuya investigación será adelantada por el acusador privado, la recopilación de evidencia, que haga este último, carecerá de toda técnica criminalística, lo que conlleva no sólo a la dificultad de la veracidad y autenticidad del elemento, sino también de la custodia que sobre el mismo se haga; ya que dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, no exige para el acusador privado el manejo correspondiente de la cadena de custodia, (situación de bastante complejidad), toda vez que el acervo probatorio, adolezca del cuidado y manejo debido durante el trayecto del proceso, en claro desmedro de la garantía de no afectación o manipulación de la evidencia. Así, es mucho más garantista para un ciudadano que la investigación y acusación sea adelantada por el órgano estatal creado para tal efecto, como lo es la Fiscalía y no por el acusador privado, ya que este último gozaría de una reglamentación mucho más laxa en cuanto al manejo probatorio.

Siendo la recopilación y práctica de la prueba el eje sobre el cual se estructura un fallo de responsabilidad penal, es indispensable que la reglamentación procesal sea lo suficientemente garantista a efectos de evitar la afectación de derechos fundamentales, tutelados no sólo por la Constitución sino por organismos internacionales que protegen los derechos humanos.

Entonces, si bien es cierto facultar a los ciudadanos para fungir como investigadores, en causa propia es un mecanismo procesal de cierta validez pragmática, y también lo es que su incorporación a nuestro sistema jurídico deba guardar la proporcionalidad debida, ya que lo contrario podría dar lugar que los acusados sean víctimas

del sistema jurídico mismo, situación que a todas luces afecta el derecho a un proceso justo. Los problemas de congestión judicial no son razón suficiente para incorporar figuras procesales cuya reglamentación sea menos proteccionista que la legislación vigente; los fines buscados con las leyes deben guardar la debida proporción con el resguardo por la afectación mínima de las garantías ciudadanas.

#### 4.- LA ACCIÓN PENAL PRIVADA EN MÉXICO

Ahora bien, en México el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé la acción privada en los Artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435 y 436, desprendiéndose de dichos artículos que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, pero podrá ser ejercida por los particulares que tengan la calidad de víctima u ofendido en los casos y conforme a lo dispuesto en este código.

Los supuestos y condiciones en los que procede la acción penal por particulares, son:

La víctima u ofendido podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión.

La víctima u ofendido podrá acudir directamente ante el juez de control, ejerciendo acción penal por particulares, en caso de que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión. En tal caso, deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.

Cuando en razón de la investigación del delito sean necesarios actos de molestia que requieran control judicial, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Juez de Control.

Cuando este acto de molestia no requiera control judicial, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Ministerio Público para que éste lo realice. En ambos supuestos, el Ministerio Público continuará con la investigación y, en su caso, decidirá sobre el ejercicio de la acción penal. Asimismo, el ejercicio de la acción penal por particular hará las veces de presentación de la querrela y deberá sustentarse en audiencia ante el juez de control.

El particular al ejercer la acción penal ante el juez de control podrá solicitar lo siguiente:

*I. La orden de comparecencia en contra del imputado o su citación a la audiencia inicial, y*

*II. El reclamo de la reparación del daño.*

Si la víctima u ofendido decide ejercer la acción penal, por ninguna causa podrá acudir al Ministerio Público a solicitar su intervención para que investigue los mismos hechos. La carga de la prueba para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad del imputado corresponden al particular que ejerza la acción penal. Las partes, en igualdad procesal, podrán aportar todo elemento de prueba con que cuenten e interponer los medios de impugnación que legalmente procedan.

De lo transcrito anteriormente se desprende que el particular sólo podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión; así como al ejercer la acción penal ante el Juez de Control únicamente podrá solicitar la Orden de Comparecencia en contra del imputado o su citación a la audiencia inicial y el reclamo de la reparación del

daño; sin embargo, de lo anterior se desprende una severa contradicción, ya que si bien primeramente se establece que la acción privada procederá únicamente en los delitos perseguibles por querrela (cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda los tres años de prisión), posteriormente establece que el que ejerza la acción penal privada, sólo podrá solicitar la Orden de Comparecencia, en el caso de los delitos cuya penalidad máxima no exceda de tres años de prisión; lo procedente sería la solicitud de Orden de Aprehensión.

Por último, es de señalarse que el Código Nacional Adjetivo (en el apartado de la acción privada, dirigida al particular), es ambiguo, ya que no establece si el particular que ejerció acción penal ante el juez de control, tiene la facultad de llevar a cabo la imputación en audiencia inicial, y posteriormente solicitar la vinculación a procedimiento al imputado; tampoco establece si en la etapa intermedia el particular puede llevar a cabo la acusación ante el juez de control, para la apertura a juicio oral; lo que sí nos queda claro es que el particular sí puede intervenir en la investigación complementaria, y aportar todos aquellos datos de prueba, que sustenten su acusación al imputado, siendo factible que el particular, en su carácter de víctima u ofendido, pueda participar en los alegatos de apertura, tal como lo establece dicho ordenamiento jurídico, en su orden establecido, siendo que primero hará uso de la palabra el Ministerio Público y en segundo término el ofendido o el asesor técnico, enseguida la defensa y por último el imputado; por lo tanto, como ya lo hemos analizado, en el Código Nacional de Procedimientos Penales existen diversas ambigüedades, contradicciones y normas secundarias contrarias a la Constitución, como por ejemplo que al imputado se le vincula a procedimiento por determinado

hecho, con el efecto de que se siga investigando por el Ministerio Público y después llevar a cabo la acusación correspondiente, ya que se estaría hablando de una *litis* abierta, lo cual se contrapone con la *litis* cerrada que establece el Artículo 19 constitucional; lo anterior lo señalo como reflexión.

## 5.- CONCLUSIONES

Dentro del nuevo sistema penal acusatorio, se le da fuerza a la participación de las víctimas y ofendidos de los delitos. El particular ya no deberá esperar que el Ministerio Público ofrezca las pruebas que haya acercado, sino que es la víctima quien, con independencia de éste, puede presentarlas.

Podría surgir un problema cuando el acusador particular obtenga los elementos de prueba, violentando el Derecho, ya que permitir que la recopilación de evidencias por parte de la víctima, carezca de la custodia debida, constituiría una afectación directa al Principio Constitucional de Igualdad; toda vez que sobre la indagación de un mismo delito el ciudadano que fuese investigado y acusado por la Fiscalía tenga más garantías del buen manejo de custodia de la evidencia, que aquel ciudadano acusado por la víctima, puesto que en el primer caso se exige legalmente la recopilación técnica de la evidencia y la cadena de custodia; en el segundo caso, no.

### Bibliografía

- 1.- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 4.- García Ramírez, Sergio, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Porrúa, S. A., México, 1977.
- 5.- Guerrero Vivanco, Walter, *Derecho Procesal Penal. La Acción Penal*, Tomo II, Pudeleco Editores, S. A., 2004.
- 6.- Roxin, Claus, Arz, Gunther, Tiedemann, Klaus, *Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal*, Ariel Derecho, 1989.
- 7.- Vaca Andrade, Ricardo, *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001.

*Sabías*  
**QUE...**



1 de cada 5 embarazos  
ocurre en mujeres menores  
de **20 años**

y



en 2013, **11 mil**  
niñas entre **10 y 14 años**  
fueron madres

Es por eso que DKT México promueve la planificación familiar y la prevención de infecciones de transmisión sexual, en especial el VIH, a través de programas de MKT Social y de anticoncepción de calidad a precios accesibles.

Si quieres conocer más sobre nuestros productos, nuestra causa, o tienes alguna duda sobre tu sexualidad o tu método anticonceptivo, visita nuestros sitios oficiales y acércate a nosotros, DKT está para apoyarte.



**ANTICONCEPCIÓN INTRAUTERINA**



**CONDONES PRUDENCE**



**CUIDADO ÍNTIMO FEMENINO**

[www.dkt.com.mx](http://www.dkt.com.mx)

/DKTMexico @dktmexico



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

## Maestría en DERECHO Familiar en el sistema tradicional

Los egresados de la Universidad Tepantlato son ministros, magistrados y jueces; muchos ejercen su labor para el Poder Judicial de la Federación, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.



RVOE 20120883

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

Av. Baja California núm. 157  
Col. Roma Sur,  
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

[informes@universidadtepanlato.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlato.edu.mx)

[www.universidadtepanlato.edu.mx](http://www.universidadtepanlato.edu.mx)

5 Iniciamos  
Octubre





# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

## DOCTORADO en DERECHO familiar

RVOE 20121436

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

PLAN DE ESTUDIOS

### PRIMER CUATRIMESTRE

Metodología de la Investigación I  
Fuentes del Derecho Familiar

### SEGUNDO CUATRIMESTRE

Transexualidad  
Aborto

### TERCER CUATRIMESTRE

Metodología de la Investigación II  
Sociedad en Convivencia y Concubinato

### CUARTO CUATRIMESTRE

Restitución de Menor  
Seminario de Interpretación y  
Argumentación Jurídica

### QUINTO CUATRIMESTRE

Maternidad Subrogada  
Derechos Humanos

### SEXTO CUATRIMESTRE

Objeción de Conciencia  
Seminario de Tesis Doctoral



8 Iniciamos  
octubre

Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur,  
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

Tel. 5564 8373

[www.universidadtepanlató.edu.mx](http://www.universidadtepanlató.edu.mx)

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD  
Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA



## MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE 20140042

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

**10** Iniciamos  
octubre

¿Quieres ser un especialista en el campo de la educación con un alto sentido humanista y de liderazgo, con preparación teórica y metodología sólida, para que puedas aportar propuestas y soluciones viables e innovadoras a los problemas educativos que enfrentan las instituciones?

Estudia la Maestría en Educación con nosotros.  
Carreras con el perfil para ingresar a la maestría:

### Área de Ciencias Sociales

- Derecho -Sociología -Administración
- Psicología -Pedagogía

### Área de Humanidades

- Filosofía -Historia -Lengua y Literatura Hispánicas
- Letras Modernas -Letras Básicas

Tepic 43, Col. Roma Sur  
Del. Cuauhtémoc, C. P. 06760  
México D. F.  
Tel: 5564 8373

[informes@universidadtepantlató.edu.mx](mailto:informes@universidadtepantlató.edu.mx)

[www.universidadtepantlató.edu.mx](http://www.universidadtepantlató.edu.mx)



# Sports World Obrero Mundial

5639 1460

•• MÁS DE 50 ACTIVIDADES ••



## Obrero Mundial #296, Piedad Narvarte

GIMNASIO • PESO LIBRE • ÁREA DE BOX • ALBERCA • PESO INTEGRADO • CLASES GRUPALES • ÁREA DE NIÑOS • CARDIO • VESTIDORES  
NUTRICIÓN • SPINNING • ENTRENAMIENTO FUNCIONAL • YOGA • SAUNA • VAPOR

Presenta éste anuncio y recibe un 80% de descuento en la compra de tu membresía personal o familiar.



REGISTRO de 7:00 a 7:30 hrs.

INAUGURACIÓN de 7:30 a 8:00 hrs.

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO



Sede:  
**AUDITORIO  
UTEP**

Tel. 5564 8373

CAMPUS BAJA CALIFORNIA  
Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur.  
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.

## JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA EN JUICIO ORAL FAMILIAR



### 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Dr. Eduardo Vélez Arteaga  
De 8:00 a 8:50 hrs.  
Controversias familiares sujetas  
a la oralidad

Dra. Edilia Rivera Bahena  
De 8:50 a 9:40 hrs.  
Procedimientos del juicio oral  
en materia familiar

Dr. Héctor Pichardo Aranza  
De 9:40 a 10:30 hrs.  
Medios de impugnación

Juez Décimo Tercero en materia familiar, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrada de la Cuarta Sala Familiar, Ponencia Uno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrado de la Segunda Sala Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

#### RECESO

de 10:30 a 11:00 hrs.

Mtro. Juan Jiménez García  
De 11:00 a 11:50 hrs.  
Ejecución de sentencias

Mtra. Sara López Pantoja  
De 12:40 a 13:30 hrs.  
Juicio familiar oral comparado

Dr. Neófito López Ramos  
De 13:30 a 14:20 hrs.  
Juicio de amparo en materia familiar

Juez Octavo de oralidad en materia familiar, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Juez Tercero de oralidad en materia familiar, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito



**THE  
BARBER'S  
SPA**

PARA EL HOMBRE MODERNO

BY BUENAVISTA

**VIVE CON  
ESTILO**

**PARA LOS VERDADEROS CABALLEROS**

[www.barberspa.com.mx](http://www.barberspa.com.mx)

• San Luis Potosí • Cd. del Carmen • Saltillo • Edo. Mex • Distrito Federal • Mérida • Guadalajara • Monterrey • Villahermosa

**Dr. Sergio Cárdenas Caballero**  
Distinguido Abogado Postulante.

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

**Dr. Mauro Morales Sánchez**  
Juez Decimotavo en Materia Penal para Delitos No Graves del TSJDF.

**Dr. Raúl García Domínguez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Doctorando José Guadalupe Palacios Reyna**  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

**Dr. Enrique González Cerecedo**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Doctorando Alejandro Robles Consuelos**  
Distinguido Abogado Postulante.

**Doctorando Iván Ojeda Salazar**  
Secretario Proyectista de la Novena Sala Civil del TSJDF.

**Doctoranda Leticia Medina Torrentera**  
Juez 66 Civil del TSJDF.

**Mtro. Germán Felipe Campos Mier**  
Juez Decimotavo del Registro Civil del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

**Mtro. Juan Manuel Alcántar Mendoza**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtro. Octavio Alavez Navarrete**  
Asesor Jurídico en Materia Familiar del DIF Nacional.

**Mtro. Raúl Alcántar Estrada**  
Distinguido Abogado Postulante.

**Doctorando Isaac Ortiz Nepomuceno**  
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJDF.

**Mtra. Nadia Ángeles Velazquillo**  
Distinguida Abogada Postulante.

**Mtro. Apolonio Fuentes Ambriz**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtro. Julio César Medina Rodríguez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtra. Mayela Cortés López**  
Distinguida Abogada Postulante.

**Mtra. María Elena Ruiz Martínez**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Mtro. Luis Aguirre Ocaña**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtro. Arnulfo Ruiz Lara**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtra. María Eugenia Peñaloza Macías**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Mtra. Laura Flores Arias**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Mtro. Himerberth Chegue Silva**  
Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala Civil del TSJDF.

**Maestrante José Antonio García Romero**  
Distinguido Abogado Postulante.

**Maestrante Vianney González Gutiérrez**  
Secretaria del Juzgado Segundo en Proceso Escrito para Adolescentes.

**Maestrante Uriel Azpeitia Mendieta**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Maestrante Eduardo Cortés Leyva**  
Distinguido Abogado Postulante.

**Maestrante María del Rocío Tapia Pérez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Maestrante Luis Alejandro Ramírez Olguín**  
Distinguido Abogado Postulante.

**Lic. Fernando Suárez Martínez**  
Distinguido Abogado Postulante.

**Lic. Jorge Olmos Camarillo**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás**  
Administrativo del Juzgado Primero de Justicia para Adolescentes Especializados en Ejecución.

**Lic. Diana López García**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Lic. Samantha González Ravelo**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Mtro. David Romero Sastré**  
Distinguido Abogado Postulante.

**Lic. Margarita Villar Reyes**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Maestrante José María Torres Félix**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtro. Pascual Virgilio Hernández**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtro. Julio César Argumedo Martínez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Lic. Bertha Román Ureña**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Dr. Miguel Ángel Rodríguez Orta**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Lic. Gonzalo Sarabia Navarro**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**UNIVERSIDAD**  
**TEPANTLATO**

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

# Licenciatura en DERECHO

RVOE 20120878

Fecha de acuerdo: 5 julio de 2012

**5** Inicia  
de  
**OCTUBRE**



**UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO**

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

La duración de nuestra licenciatura es de cinco años, con la finalidad de garantizarte una mejor preparación. En ella abordarás el juicio oral en materia penal, civil-mercantil y familiar.

El objetivo es formar licenciados que posean las competencias necesarias para sobresalir en los diversos campos laborales y jurídicos de la actualidad. Preparamos profesionales con bases éticas, históricas y filosóficas, que les permitan tener los fundamentos del pensamiento jurídico.

Tepic Núm. 43  
Col. Roma Sur,  
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

**Tel. 5564 8373**

[informes@universidadtepanlatto.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlatto.edu.mx)  
[www.universidadtepanlatto.edu.mx](http://www.universidadtepanlatto.edu.mx)

# Juicios Orales en México

Como consecuencia de la Reforma Constitucional del 18 junio del 2008, el sistema de justicia en México se encuentra ante un novedoso proceso penal, que además no es propio únicamente de nuestro país, sino de gran parte de Latinoamérica, donde funciona como un ágil método procesal. Con la implementación de los juicios orales, los licenciados en Derecho, tanto como los juzgadores, están obligados a prepararse cada día más, ya que el abrupto cambio que supone pasar del sistema tradicional al juicio oral, exige a la vez una transformación de sus prácticas y procedimientos. Sin embargo, este asunto no es exclusivo de los profesionales en Derecho, sino que también le compete a la sociedad en general, porque en dado momento los involucrados proceden de ella.

Por esta causa, es necesario conocer las ventajas y desventajas que conlleva dicho sistema, y por ello, saber sus fundamentos. Este dinámico procedimiento propone la participación simultánea del indiciado y del denunciante, a manera de que se respeten los derechos de

ambos. Así, todas las partes que intervienen (denunciante, imputado, defensores, fiscal, juez, testigos, peritos, entre otros), cooperan para conseguir la objetividad del proceso legal, y de esta manera se evita que el procedimiento sea extenso, disminuyendo por lo tanto el congestionamiento de los asuntos dentro de los órganos jurisdiccionales, así como el hacinamiento de los centros de reclusión.

El juicio oral es una etapa decisiva en el proceso penal. En dicho período, el titular del ejercicio de la acción penal puede realizar su acusación ante el órgano juris-

dicional, exponiendo sus razones fundamentadas en las pruebas válidas que señalan al autor del delito. Es importante reiterar que afortunadamente existe en este nuevo sistema una igualdad procesal y que, por lo tanto, el acusado está en pleno goce de sus derechos y puede ser acreedor de una defensa adecuada, lo que supone que ambas partes puedan tener las mismas posibilidades y medios de impugnación.

Se implementa además el principio de contradicción, que permite refutar de manera recíproca con argumentos y razones cualquier acusación, así ambas partes tienen derecho a ser escuchadas. Siguiendo el principio de oralidad, quienes expresen una declaración en las audiencias recibirán un argumento que dé lugar al debate, de manera que toda la actividad sea recíproca y severa en su análisis para permitir que el Juez tome una decisión justa.



México, D.F. a 20 de noviembre de 2013

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal  
otorga el presente

**RECONOCIMIENTO**

A: **Dr. Enrique González Barrera**

Por su destacada aportación en la Implementación del  
Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México.



**Mtro. José Ramón Amieva Gálvez**  
Consejero Jurídico y de Servicios Legales del DF

Ante la inminente entrada de los juicios orales en materia penal (hecho ineludible que entrará en vigor en el año 2016, según el Código Nacional Penal de Procedimientos Penales), tanto los profesionales del Derecho como la ciudadanía en general tenemos que estar al día, dado que en la Ciudad de México los juicios orales civil-mercantil, y desde luego, los juicios orales en materia familiar, ya se encuentran vigentes. A esta materia, tendrá que prestársele especial importancia y a la par, deberá estudiarse a conciencia, ya que ha habido un cambio total (hablando de Derecho Familiar).

El modelo de esta reforma reconoce que si bien someter a proceso penal a una persona es muy molesto, se confía en que habrá un sistema de investigación y acusación profesional, y un Poder Judicial que será imparcial y defensor del debido proceso, para reducir la probabilidad de cometer un error. Sin embargo, de los juicios orales aún hay aspectos importantes que mejorar, por ejemplo, el hecho de que de pronto los legisladores no puedan prever ni programar todos los puntos que se requieren para hacer la transición de un sistema a otro, o la falta de lugares adecuados para este tipo de procesos orales.

Afortunadamente, estos riesgos y dificultades que atender, no son mayores que las ventajas que traen consigo los juicios orales. Al dejar de lado un sistema obsoleto, la equidad y los derechos se recuperan para ambas partes, permitiendo que los procesos sean más justos, combatiendo la ineficacia y garantizando la transparencia, además de que, principalmente, no se puede despreciar un cambio que supone la modernización del sistema jurídico mexicano.

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

## MAESTRÍA en JUICIOS Orales

RVOE-20150325

Cupo  
limitado

### OBJETIVO GENERAL

La Maestría en Juicios Orales, tiene como objetivo la formación de profesionales en el campo del Juicio Oral, que manejen las herramientas conceptuales, metodológicas y técnicas de litigación inherentes a los procedimientos del Juicio Oral, con sentido crítico en el contexto normativo y empírico que le permitan intervenir de manera óptima para enfrentar la correcta aplicación de las normas constitucionales, y los Juicios Orales que el país demanda, de acuerdo a las necesidades de manejar la oralidad en los nuevos sistemas, por lo tanto los procedimientos y beneficios de los Juicios Orales será en beneficio que el egresado tenga un sentido crítico, en el contexto normativo y empírico, lo cual le permitirá intervenir y conocer las fases del juicio oral, penal, familiar, civil y mercantil.

<b>1<sup>er.</sup></b> Semestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes de la Oralidad</li> <li>• Técnicas de Litigación en Oralidad</li> <li>• La Oralidad en Materia Penal</li> <li>• Introducción al Campo de la Educación</li> </ul>
<b>2<sup>o.</sup></b> Semestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oratoria</li> <li>• Lenguaje Corporal en el Juicio Oral</li> <li>• Beneficios de la Técnica de la Oralidad en la Administración de la Justicia</li> <li>• La Oralidad en Materia Familiar</li> </ul>
<b>3<sup>er.</sup></b> Semestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Argumentación e Interpretación en el Juicio Oral</li> <li>• Praxis del Juicio Oral</li> <li>• La Oralidad en Materia Civil y Mercantil</li> <li>• Recursos del Juicio Oral</li> </ul>
<b>4<sup>o.</sup></b> Semestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de Sanciones en el Juicio Oral</li> <li>• Introducción al Razonamiento Jurídico Oral</li> <li>• El Amparo en los Juicios Orales</li> <li>• Seminario para Obtener el Grado</li> </ul>

**5** Iniciamos  
octubre



CAMPUS BAJA CALIFORNIA  
Av. Baja California núm.157, Col. Roma Sur.  
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.  
Tel. 5564 8373

informes@universidadtepanlató.edu.mx



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

## DIPLOMADO EN JUICIO ORAL civil-mercantil



### Módulos

- Módulo I** Juicios Orales Civiles y Mercantiles Formalidades Generales
- Módulo II** Principios Fundamentales de los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo III** Conciliación y Mediación
- Módulo IV** Pruebas y Audiencias en los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo V** Sentencia y su Ejecución en los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo VI** Juicio Oral Civil y Mercantil Comparado
- Módulo VII** Medios de Impugnación y Juicio de Amparo

[informes@universidadtepentlato.edu.mx](mailto:informes@universidadtepentlato.edu.mx)

Tel. 5564 8373

### INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

### COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

### FORMAS DE PAGO

**DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.**  
(Podrá pagar eventualmente, no obstante, 15 días antes de que concluya el diplomado deberá liquidar lo restante).

### REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- En caso de que sean estudiantes se solicitará el comprobante de estudios
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

### CATEDRÁTICOS

#### **Mtro. Fernando Rangel Ramírez**

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

#### **Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**

Magistrado de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Gilberto Ramón Sánchez Silva**

Juez Noveno de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtro. Francisco Neri Rosales**

Juez Décimo Cuarto de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde**

Juez Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtro. José Luis de Gyves Marín**

Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtro. David López Rechy**

Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo**

Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtra. María Elena Galguera González**

Juez Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

#### **Dr. Juan Hugo Morales Maldonado**

Juez Cuadragésimo en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtro. Eduardo Velez Arteaga**

Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtro. Francisco René Rodríguez**

Juez Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Dr. Raúl García Domínguez**

Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlató.

NOVIEMBRE 13, 14, 20, 21, 27 Y 28 DICIEMBRE 4 Y 5

ENERO 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 FEBRERO 12, 13, 19, 20, 26 Y 27 MARZO 4 Y 5

[www.universidadtepentlato.edu.mx](http://www.universidadtepentlato.edu.mx)

Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D. F.



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

## DIPLOMADO EN JUICIO ORAL familiar



Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano, obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Es por eso que se han diseñado los Diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

### Módulos

- Módulo I** Controversias Familiares Sujetas a la Oralidad
- Módulo II** Procedimientos del Juicio Oral en Materia Familiar
- Módulo III** Medios de Impugnación
- Módulo IV** Ejecución de Sentencias
- Módulo V** Juicio Familiar Oral Comparado
- Módulo VI** Taller de Representación de Juicios Orales

[informes@universidadtepanlató.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlató.edu.mx)

Tel. 5564 8373

### INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

### COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

### FORMAS DE PAGO

**DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.**

(Podrá pagar eventualmente, no obstante, 15 días antes de que concluya el diplomado deberá liquidar lo restante).

### REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- En caso de que sean estudiantes se solicitará el comprobante de estudios
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

### CATEDRÁTICOS

#### **Dra. Edilia Rivera Bahena**

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

#### **Dr. Héctor Pichardo Aranza**

Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con Residencia en Toluca, Estado de México.

#### **Mtro. Eduardo García Ramírez**

Juez Segundo de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Dra. María Elena Ramírez Sánchez**

Juez Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtra. Sara López Pantoja**

Juez Tercero de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza**

Juez Sexto en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma**

Juez Décimo Octavo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtro. Juan Jiménez García**

Juez Cuadragésimo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Dr. Oscar Barragán Albarrán**

Secretario Proyectista de la Segunda Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación.

#### **Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez**

Secretaria Proyectista de la Segunda Sala en Materia Familiar Ponencia 2 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Mtra. María Luisa Vázquez Cerón**

Secretaria Proyectista de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

LUNES Y MARTES

NOVIEMBRE 9, 10, 17, 23, 24 Y 30

DICIEMBRE 1, 7 Y 8

ENERO 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26

FEBRERO 1, 2, 8, 9, 15, 16 Y 22

[www.universidadtepanlató.edu.mx](http://www.universidadtepanlató.edu.mx)

Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D. F.

# FIANZAS JUDICIALES



Grupo financiero ASECAM  
FINANZAS ASECAM, S. A.

sergioasecam@hotmail.com

Dr. Sergio Cárdenas Caballero  
Céd. Prof. 1351367

✓ Fianzas Civiles

✓ Fianzas Penales ante Juzgados y M.P.

✓ Fianzas Familiares

• Atención personalizada

• Mínimos requisitos

• Porcentajes accesibles

• Asesoría jurídica gratuita

Tels. 5840 8636  
5845 4866

Calle Zaragoza No. 1. Col. Año de Juárez  
Del. Iztapalapa C. P. 09780 (frente al Reclusorio Oriente)

Cel. (55) 3037 2750  
(55) 4388 9698

grupofisco@hotmail.com

▶ Tels. 53364613  
56369147

## Asesores Fiscales y Contables S.C.

Somos una firma de contadores, con 20 años de experiencia ofreciendo asesoría fiscal especializada.

No dude en CONSULTARNOS...



Contamos con un equipo de trabajo en Contabilidad, Impuestos, Administración y Desarrollo de Negocios que buscamos el beneficio para nuestros clientes.

Brindamos servicios profesionales encaminados a cumplir las obligaciones fiscales de cualquier tipo de industria, giro, actividad y volumen de operaciones, ya sea de personas físicas o morales como: Contabilidad General, Actualización de Contabilidades, Asesoría Fiscal, Declaraciones Mensuales y Anuales, SUA, Nóminas, Trámites Fiscales, entre otros.

Atendemos Sociedades Mercantiles, Personas Físicas por Honorarios, Arrendamientos y Régimen de Incorporación Fiscal.

LOLA CORTÉS



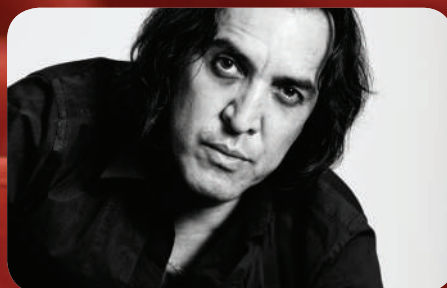
FL FERNANDO LOZANO

TEATRO  EN CORTO

# "Tus artistas favoritos, actuando para ti... #EnCorto"



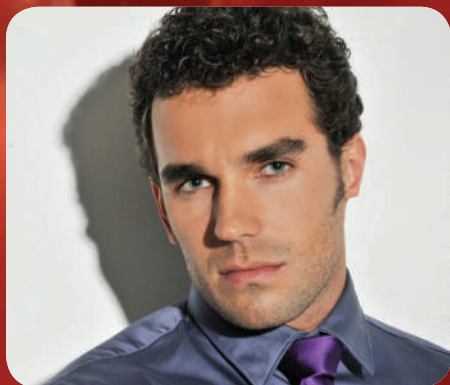
Lola Cortés



Luis Felipe Tovar



Rafael León



Marcus Ornellas



Juan Vidal



Arlette Pacheco



Mauricio Islas



**TEATRO EN CORTO**  
LA EXPERIENCIA TEATRAL  
QUE HA REVOLUCIONADO  
AL D.F.

**#VíveloEnCorto!**

Horarios:

**jueves a sábado** a partir de las 8 p.m.  
**y domingo** a partir de las 6 p.m.  
**en:** Yosemite 40 Col. Nápoles (entre  
Insurgentes Sur y Dakota)  
T. (55) 6597-3839

Síguenos: @TeatroEnCorto



## MTRO. JOSÉ RAYMUNDO CORNEJO OLVERA

Juez de Distrito.  
Juzgado Cuarto de Distrito de  
Amparo en Materia Penal en el  
estado de Jalisco.



### ■ TRAYECTORIA ACADÉMICA

- Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1991 a 1995, titulándose con Mención Honorífica el 14 de febrero de 1995 con la tesis "Estudio de la Reforma al Artículo 16 Constitucional"; y Maestría en Política Criminal en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1996 a 1998 titulándose el 25 de febrero del 2008, con la tesis "Análisis Crítico de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada".

### ■ ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- "Derecho Penal I" en la Escuela Superior de Ciencias Jurídicas en 1995; "Modalidades de los Juicios de Amparo en Materia Laboral" en 2010; "Taller de Trámite del Juicio de Amparo Indirecto (Primera y Segunda Instancias)" en el curso básico de Formación y Preparación para Secretarios del Poder Judicial de la Federación 2011, en

el Instituto de la Judicatura Federal, extensión Reynosa; y conferencia magistral "La Justicia Alternativa y su Relación con los Juicios Orales", Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Guadalajara, Jalisco.

- Docencia: Ha sido docente en la Escuela Superior de Ciencias Jurídicas (Amparo, Derecho Ecológico y Clínica de Derecho Penal); en la Universidad Mexicana (Derecho Penal); en Pedagogía Sistemática CUDEC (Criminología); y en la Universidad ETAC (Derecho Penal).

### ■ TRAYECTORIA LABORAL

- Distinciones: Reconocimiento por obtener la más alta evaluación al desempeño de los Defensores Públicos Federales en 2006 y 2007, otorgado por el Instituto Federal de Defensoría Pública en 2008.

- Se ha desempeñado como: Director General, Despacho de Abogados.

### - CARGOS DESEMPEÑADOS DENTRO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Defensor Público, Defensoría Pública Federal adscrita a la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Iguala, Guerrero; y Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas. Ocupa el cargo de Juez de Distrito a partir de diciembre de 2009.

### - CRÓNICA COMO JUZGADOR FEDERAL

Fecha de titulación:  
14/02/1995

Cédula Profesional: 2105606

Fecha de nombramiento como Juez de Distrito: 04/11/2009

- Modalidad de la designación como Juez: Quinto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 9/11/2009.



# SERVICIO EJECUTIVO DE CAFÉ

Tel. 2469 5700

**Venta** y renta de cafeteras

- Servicio de café en tu oficina en comodato. Por sólo \$ 3,500.00 al mes (más iva)
- Fácil operación. Máquina de espresso, cappuccino y americano con molino integrado.
- Sólo disfrútalo.



*El más exquisito café orgánico mexicano, con la mejor cafetera italiana.*



- Nosotros nos encargamos de todos los mantenimientos preventivos y correctivos.
- Asesoría e instalación sin costo alguno.
- Servicio técnico personalizado de respuesta inmediata.

*Disfruta un café fresco al instante, de la mejor calidad.*

[www.diasa.com.mx](http://www.diasa.com.mx)



## I.- INTRODUCCIÓN

Es indudable que nos encontramos ante una situación *quasi* total de un replanteamiento de diversas figuras jurídicas, ya que no es posible seguir entendiendo el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal como en la antigua escuela; aclaro, no es que estuviera del todo mal el viejo sistema, simplemente sucedió lo que le ocurre a todas las instituciones con el transcurso del tiempo: se erosionó. Actualmente es menester replantear la figura del debido proceso, ya no simplemente desde la óptica de las formalidades esenciales del procedimiento,<sup>1</sup> sino que, por el contrario, hoy en día no puede entenderse el debido proceso sin ocuparse de figuras jurídicamente novedosas, como la teoría de la prueba ilícita<sup>2</sup>

1 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Éstas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado". (Novena Época, Registro: 200234, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J. 47/95, página:133.

\*Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Tercer Circuito.

2 Para una mejor comprensión del tema de prueba ilícita se puede consultar el artículo "Derechos fundamentales y prueba ilícita, un caso real", por Cornejo Olvera

# “Presunción de INOCENCIA, de la ficción a la efectividad. Un caso real”

Sumario. I.- Introducción. II.- La presunción de inocencia como principio universal. III.- Un caso real. IV.- Conclusiones.

## ***Melius est impune delictum relinquere quam innocentem damnare***

("Es mejor dejar impune un delito que condenar a un inocente".

Ya desde la antigua Roma existía este principio, hoy en día garantista y protector de derechos fundamentales).

MTRO. JOSÉ RAYMUNDO CORNEJO OLVERA\*

(obvio, no puede existir un debido proceso con pruebas obtenidas al margen de la ley), así como el reforzamiento de ciertas garantías judiciales como la independencia y la imparcialidad del juez. De no ser así, sería bueno responder la siguiente interrogante: ¿Cómo puede aspirar y obtener el procesado o imputado un juicio justo, un debido proceso sin la presencia de un juez independiente e imparcial?

En ese sentido, si un juez en la práctica está sometido indebidamente al poder del Estado, entonces el proceso será una falacia. Todo imputado el derecho inalienable a un juicio justo, es decir, "El juez es un custodio de los derechos humanos, en un sistema autoritario el juez es una herramienta de opresión, en un régimen democrático es un custodio natural de los de-

rechos del individuo. De ahí la enorme importancia que se le asigna a la independencia judicial, presupuesto del debido proceso".<sup>3</sup> También resalta por su enorme importancia e inclusión a nivel constitucional el principio *pro-persona* o *pro-homine*, consagrado en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

Otra figura novedosa y de enorme trascendencia es el uso del control difuso de convencionalidad por parte del juzgador, así como la entrevista previa y privada del indiciado o imputado con su defensor, antes de rendir declaración, lo anterior bajo pena de ilicitud, etcétera.

Por último, y no menos importante, es la renovación de la figura de la presunción de inocencia, claro, no es nueva, tan sólo como antecedente his-

José Raymundo, en el libro *El derecho mexicano contemporáneo. Retos y dilemas. Estudios en Homenaje a César Esquinca Muñoa*, primera edición, noviembre de 2012, páginas 165 a 196".

3 García Ramírez, Sergio, *El debido proceso, criterios de la jurisprudencia interamericana*, México, Edit. Porrúa, 2014, pp. 34-35.

tórico podríamos citar lo que manifiesta César Bonnesano, marqués de Beccaria: “Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida”.<sup>4</sup>

Sí, efectivamente, la presunción de inocencia ha estado establecida en diversos ordenamientos jurídicos, pero lamentablemente, en la práctica era letra muerta, una ficción jurídica poco usada, poco respetada. Pero los sistemas evolucionan, vivimos una explosión transnacional de derechos fundamentales, un renacer de los mismos; tan sólo basta ver la cantidad de criterios de presunción de inocencia en la décima época por parte de nuestro Máximo Tribunal, para darnos cuenta de que la presunción de inocencia conlleva el *derecho del imputado a ser tratado como inocente en tanto no haya sido declarada su culpabilidad por virtud de una sentencia judicial y se le haya seguido un proceso con todas las garantías que correspondan*.

Que esta faceta del derecho es a la que normalmente se alude en los tratados internacionales de derechos humanos y en los textos constitucionales, cuando hacen referencia a la presunción de inocencia. En este sentido, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el Artículo 8.2 que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Por su parte, la literalidad de la fracción I del apartado B del actual Artículo 20 de la Constitución Mexicana cubre esta vertiente del derecho, al establecer que los inculcados tienen derecho a “que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

<sup>4</sup> Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, México, Edit. Porrúa, 18ª edición, p. 40.



Desde esa perspectiva, en el presente Artículo y fiel a mi costumbre usada en diversos escritos y ensayos, usaré en este recorrido el método deductivo, de lo general a lo particular, para arribar en un caso real que se resolvió en un juicio de amparo indirecto.

## II.- LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO PRINCIPIO UNIVERSAL

En diversos ordenamientos jurídicos por su importancia y como derecho fundamental, se ha establecido la presunción de inocencia. Veamos algunos de ellos.

**a)** Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia del 26 de agosto de 1789, que señalaba en su Artículo 9º lo siguiente: “Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley”.

**b)** Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1945), preceptúa en su Artículo 11. “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que

se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

**c)** Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1976), en su Artículo 14 reconoce el principio de igualdad ante la ley y presunción de inocencia, derechos inherentes de toda persona acusada de un delito.

**1.** “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”.

**2.** “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

**d)** Convención Interamericana de Derechos Humanos que establece en lo relativo a la presunción de inocencia lo siguiente:

Artículo 8.2 “Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONCEPTO GENERAL. La Corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficien-



## Taller de Oratoria "Jesús Urueta"

Inicia sábado 10 de octubre de 9:00 a 14:00 hrs.

### OBJETIVO:

El participante aprenderá y aplicará las principales técnicas de oratoria para hablar ante cualquier tipo de público de manera convincente y segura.

### DESTINATARIOS DEL TALLER:

Estudiantes de derecho de nivel profesional y posgrado, profesores, jueces, magistrados, profesionales del derecho y público en general.

### REQUISITOS:

- \*Pago en efectivo
- \*Identificación oficial
- \*Tres fotografías tamaño diploma a color o blanco y negro

### TEMARIO:

- Conceptos fundamentales de oratoria
- Técnicas para la elaboración del discurso
- Cualidades de un buen orador
- Educación de la voz
- Técnicas para el correcto manejo del público
- Cómo improvisar un discurso
- Modelos de discursos de grandes oradores
- Técnicas de debate y argumentación
- La oratoria en los juicios orales
- Los concursos de oratoria

### COSTO DEL TALLER:

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$3,000 (tres mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$1,500 (mil quinientos pesos).

### INSCRIPCIÓN:

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).



e) En nuestro país y en rango constitucional a partir de la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, ya que en su Artículo 20, apartado A, de los principios generales señala:

Fracción V. "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme, lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o defensa, respectivamente".

A su vez, en nuestra Carta Magna, Artículo 20, apartado B, "De los derechos de toda persona imputada", preceptúa:

Fracción I. "A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

f) El Código Nacional de Procedimientos Penales señala:

Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

**"Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código".**

En otras palabras, en materia procesal penal, el principio de presunción

---

te, no es procedente condenarla, sino absolverla. En este sentido, la Corte ha afirmado que el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa (Caso Ricardo Canese Vs Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111).

de inocencia impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, esto es, el *onus probandi* y corresponde al fiscal; con lo anterior se resguardan otros derechos fundamentales como la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre que de no respetar la presunción de inocencia pueden ser violentados por actuaciones penales irregulares, como se desprende del siguiente criterio por parte de nuestro Máximo Tribunal en la tesis: 2a. XXXV/2007, *Presunción de inocencia. Alcances de ese principio constitucional*,<sup>6</sup> sin poder dejar inadvertido un criterio de suma importancia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que estableció en pleno la tesis aislada p. XXXV/ 2002, *Presunción de inocencia. El principio relativo se encuentra de manera implícita en la Constitución Federal*<sup>7</sup>; y que en síntesis declaró que en la Ley Supre-

---

6 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia." (Novena Época, Registro: 172433, Segunda Sala, Aislada, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Tomo XXV, mayo de 2007, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 2a. XXXV/2007, página: 1186).

7 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el

ma, vigente en ese entonces si bien es cierto que no se estaba expresamente establecido el principio de presunción de inocencia, también lo es que de una interpretación sistemática y armónica de los Artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 19 primer párrafo; 21, primer párrafo; y 102, apartado A, segundo párrafo, se advertía que el principio del debido proceso previamente resguardaba de manera implícita el principio de presunción de inocencia.

Sin poder olvidar que actualmente la presunción de inocencia se considera un derecho poliédrico, dicho de otra manera, puede ser como regla del

---

principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, *a priori*, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del

tratamiento del imputado<sup>8</sup>, como estándar de prueba<sup>9</sup> y como regla probatoria entre otras<sup>10</sup>. Tal y como se puede apreciar en el siguiente recuadro:<sup>11</sup>

### PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

<b>COMO REGLA DE TRATO PROCESAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal.</li> <li>✓ Derecho a ser tratado como inocente.</li> <li>✓ Inaplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre el imputable y culpable.</li> </ul>
<b>COMO REGLA PROBATORIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Regla probatoria.</li> <li>✓ Características que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos para considerar que existe prueba de cargo válida.</li> </ul>
<b>COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA</b>	<p>Estándar de prueba o regla de juicio implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Norma que establece condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo, para considerar que es suficiente para condenar.</li> <li>✓ Norma de la carga de la prueba, que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba y se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.</li> </ul>

imputado". (Novena Época, tomo XVI, agosto 2002, página 14, *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta).

8 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATAMIENTO DEL IMPUTADO EN MATERIA PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL PUEDE TENER UN EFECTO REFLEJO EN OTROS PROCEDIMIENTOS O ÁMBITOS DONDE SE ESTABLEZCAN CONSECUENCIAS DESFAVORABLES PARA UNA PERSONA SUJETA A PROCESO PENAL. La presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado no sólo determina la forma en la que debe tratarse a éste en el marco del proceso penal, sino que también establece la manera en la que debe tratarse al imputado "fuera del proceso". En este caso, la finalidad de esta vertiente de la presunción de inocencia consiste en impedir que fuera del proceso penal se aplique cualquier tipo de medida desfavorable asociada al simple hecho de que una persona esté sujeta a proceso, evitando así que a través de esas medidas se haga una equiparación entre imputado y culpable en ámbitos extraprocesales. De esta manera, la presunción de inocencia de la que goza toda persona sujeta a proceso penal puede tener un "efecto reflejo" en otros proce-

dimientos o ámbitos donde se establezcan consecuencias desfavorables a una persona por el simple hecho de estar sujeta a proceso penal". (Tesis 1a. CCCLXXII/2014 (10a.), Décima época, visible en el Libro 11, octubre 2014, Tomo I, página 612, *Materia Constitucional, Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Registro 2007802).

9 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de 'poliédrico', en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como 'estándar de prueba' o 'regla de juicio', en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer

### CASOS CIDH

Por otro lado, México no es la excepción en las sentencias emitidas por la CIDH, ya que el proceder de las autoridades jurisdiccionales en cuanto al principio de presunción de inocencia en ocasiones se han alejado de los estándares emitidos por la Corte, por lo que se han dilucidado en ella casos como: Cabrera García y Montiel Flores; y Rosendo Cantú, Fernández Ortega y otros.

Caso Cabrera García y Montiel Flores: "(...) en esta sentencia se resolvió que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales, en donde el acusado no debe demostrar que no cometió el delito que se le atribuye, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el imputado conforme a su artículo 8.2, exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla".

la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar". (Jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.), Décima Época, Primera Sala, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, *Materia Constitucional, Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Registro 2006091).

10 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de 'poliédrico', en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como 'regla probatoria', en la medida en que este derecho establece las características que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado". (Jurisprudencia 1a./J. 25/2014 (10a.), Primera Sala, Décima Época, *Materia Constitucional*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Registro 2006093).

11 Miguel Ángel Aguilar López, *Presunción de Inocencia, derecho humano en el sistema Penal Acusatorio*. 2ª. Edición. Editorial Anaya. p. 47.

Rosendo Cantú, Fernández Ortega y otros: "(...) en estos casos se estableció que el principio de presunción de inocencia constituye un elemento esencial para la realización efectiva del derecho de defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. En ese sentido la presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable".

Ahora bien, como ya se vio, la presunción de inocencia es un derecho fundamental; sin embargo, ningún derecho fundamental es absoluto; en esa medida admiten restricciones,<sup>12</sup> (salvo algunas excepciones, que sí son derechos fundamentales absolutos como el derecho fundamental de prohibición de esclavitud, o el derecho fundamental de prohibición de tortura); el derecho fundamental de presun-

ción de inocencia admite restricciones como la prisión preventiva,<sup>13</sup> ya que si bien es cierto que en el nuevo sistema penal acusatorio, oral y adversarial, la regla general es que los imputados gocen de la libertad durante el proceso, también lo es que el propio Artículo 19 constitucional, dentro del nuevo sistema, vaticina la cárcel preventiva y oficiosa entre otros supuestos, así como en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, lo que a su vez no contradice la Convención Americana sobre derechos humanos.

bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática". (Jurisprudencia Tesis: 1a./J. 2/2012 (9a.), Décima Época, Primera Sala, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, página 533, Materia Constitucional, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro 160267).

13 PRISIÓN PREVENTIVA. NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Conforme al artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, no pueden suprimirse el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la propia convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella. Ahora bien, la privación de la libertad de una persona en forma preventiva con arreglo a la ley y al procedimiento fijado para ello no constituye una transgresión al principio de presunción de inocencia, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial

### III.- UN CASO REAL

En el presente artículo se expondrá un caso real, en el que tuve a bien conceder el amparo y protección de la justicia federal a un quejoso, al que la autoridad responsable le negó el beneficio de la libertad provisional bajo caución, al considerarlo como reincidente, y que se estimó que con dicha decisión la responsable violó el principio de presunción de inocencia que le asistía a dicho procesado, el efecto del amparo fue que dejase insubsistente dicho auto y le concediese al solicitante de derechos fundamentales el citado beneficio. Dicha resolución fue confirmada por el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, al declarar inoperantes e ineficaces los agravios propuestos por el Ministerio Público Federal.

SEXTO. Estudio de constitucionalidad de los actos reclamados.

Como principio, se precisa que se suplirá la deficiencia de la queja, en virtud de que el peticionario de derechos humanos tiene la calidad de *inculgado* en la causa penal generadora del acto reclamado, de conformidad con lo que establece el artículo 79, fracción III, inciso A, de la Ley de Amparo, lo que da pauta para concederle el amparo y protección de la justicia de la Unión que solicita.

Tiene aplicación la jurisprudencia 2a./J. 26/2008 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>14</sup> que dice:

de la Federación el 18 de junio de 2008, permite que se restrinja la libertad de una persona como medida cautelar, mediante un auto de formal prisión dictado por un delito que merezca pena de prisión; lo que es acorde con el artículo 7.2 de la referida Convención que dispone que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, máxime que el detenido preventivamente no purga una pena anticipada". (Tesis 1ª. CXXXV/2012, Primera Sala, Libro XI, agosto de 2012, tomo 1, página 493, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 2001432.

14 Visible en la página 242, tomo XXVII, marzo de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro 170008.

12 RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS. Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

El estudio del Derecho requiere de una constante actualización. Conoce en qué consisten las diversas áreas del Derecho en materia civil, con un enfoque en el juicio oral civil-mercantil. Esta maestría te permite conocer la dogmática jurídica en materia civil, mediante la que podrás ejecutar de manera óptima el juicio oral civil-mercantil.



El programa académico incluye el juicio oral civil-mercantil. (juicios orales civiles y mercantiles). Formalidades generales; conciliación y mediación; medios de impugnación y juicio de amparo, entre otras.

## MAESTRÍA en DERECHO CIVIL



RVOE 20120882  
Fecha de acuerdo 5 julio de 2012

CAMPUS BAJA CALIFORNIA  
Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur  
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.  
Tel.: 5564 8373  
informes@universidadtepantlato.edu.mx

7 Inicia  
de octubre



[www.universidadtepantlato.edu.mx](http://www.universidadtepantlato.edu.mx)

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

RVOE 20121435



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Los doctorados en Derecho son impartidos por especialistas de alto nivel que cuentan con una amplia trayectoria académica y profesional.

Nuestras aulas se encuentran equipadas con avanzada tecnología, lo que nos coloca a la vanguardia de los métodos de enseñanza-aprendizaje.

## DOCTORADO en DERECHO CIVIL

**7** Inicia  
de octubre

CAMPUS BAJA CALIFORNIA  
Av. Baja California núm. 157  
Col. Roma Sur.  
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.  
Tel.: 55648373



[www.universidadtepentlato.edu.mx](http://www.universidadtepentlato.edu.mx)  
[informes@universidadtepentlato.edu.mx](mailto:informes@universidadtepentlato.edu.mx)

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE”.

En suplencia de la queja, se advierte que el mismo resulta fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso, como a continuación se verá.

En principio, conviene realizar una narración de los motivos que tuvo la autoridad responsable para emitir el acto reclamado:

El Juez de Distrito responsable, previo a determinar si era procedente conceder al quejoso la libertad provisional bajo caución solicitada por la defensa, en atención a la solicitud de la representación social, requirió al titular del Juzgado XXX de Distrito de Procesos Penales Federales, la copia certificada de la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil XXX, dictada en la causa penal XXX/2014, instruida en contra del ahora quejoso, en la que se le consideró como penalmente responsable en la comisión del delito de robo equiparado, en la modalidad de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 368 quáter, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal; sentencia que se declaró ejecutoriada el 7 de julio de 2015.

Luego, al tener a la vista dichas constancias y en vista de lo solicitado por la representación social al emitir el ahora quejoso su declaración preparatoria, el *a quo*, determinó que, en atención a lo previsto por los Artículos 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 399 Bis del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, no era procedente conceder al ahora imputado de derechos fundamentales, el beneficio de la libertad provisional bajo caución, debido a que al haber sido considerado con anterioridad responsable en la comisión de diverso delito, (es decir, poseer hidrocarburo de manera ilícita), se le considera *reincidente* y, por ello, se actualiza en su contra el supuesto previsto en la frac-

ción I, del numeral 399 bis, del Código Adjetivo Penal Federal.

Ahora bien, una vez asentado lo anterior, es conveniente traer a colación lo establecido en el Artículo 20, del Código Penal Federal, que prevé los requisitos para que un gobernado sea considerado reincidente, numeral que señala:

**"Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.**

**La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniera de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales".**

Del Artículo transcrito se desprende, en lo que interesa, que para que un delincuente pueda ser considerado reincidente es necesario que sea condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero y, a su vez, cometa un nuevo delito; es decir, que para asignarle ese carácter a un acusado, debe demostrarse que tiene un antecedente de una sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de cualquier delito.

Sin embargo, si bien es cierto que el ahora quejoso presenta un antecedente penal (sentencia ejecutoriada) al haber sido considerado penalmente responsable en la comisión de delito de robo equiparado, en la modalidad de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el Artículo 368 quáter, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, lo que se demuestra con las copias certificadas que se allegaron a la causa de origen, también lo es que de estimarlo como reincidente por la probable comisión del nuevo delito por el que se le está procesando, se estaría violentando en su contra el principio universal de presunción de inocencia del que todo inculpado goza, consistente en ser

tratado como inocente hasta que su culpabilidad no haya sido probada y declarada mediante una sentencia definitiva, con independencia de las sospechas o cargos que sobre él recaigan.

Sobre el tema en particular, conviene dejar establecido que los sistemas de procuración e impartición de justicia mexicanos, han cambiado substancialmente a raíz de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizadas en fechas 18 de junio de 2008 y 10 de junio de 2015.

Ciertamente, el principio de presunción de inocencia constituye un derecho fundamental del ser humano que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión; ello significa que el inculpado se presume inocente durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en autos.

Hasta junio de 2008, nuestra Ley Fundamental no establecía expresamente el referido principio de presunción de inocencia, de una interpretación armónica y sistemática de los dispositivos 14°, segundo párrafo; 16°, primer párrafo; 19°, primer párrafo; 21°, primer párrafo; y 102, apartado A, segundo párrafo, se advertía que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardaban implícitamente el diverso de presunción de inocencia, como así lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis consultable en la página 14, Tomo XVI, agosto de 2002, Novena Época, del *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, registro 186185, cuyo rubro y texto son:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos inculpativos, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar “los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”; en el artículo 21, al disponer que “la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público”; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole “buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos”. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, *a priori*, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

El perfeccionamiento de la justicia penal en nuestro país ha incidido en que este principio se eleve expresa-

mente a rango constitucional a partir de la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008 para quedar ahora contenido en el Artículo 20, apartado B, denominado “De los derechos de toda persona imputada”, que en su fracción I, establece: “I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

En relación con lo anterior, se invoca la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2917, Libro IV, enero de 2012, Tomo 3, Décima Época, del *Semanario Judicial de la Federación*, registro 2000124, que establece:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos que el principio de presunción de inocencia es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos.

Por otra parte, el Tribunal en Pleno sustentó la tesis aislada P. XXXV/2002, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: *Presunción de inocencia. El principio relativo se contiene de manera implícita en la Constitución Federal*, en la que estableció que en la Ley Suprema, vigente en ese entonces, no estaba expresamente establecido el principio de presunción de inocencia, pero de la interpretación armónica y sistemática de sus Artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 19, primer párrafo; 21, primer párrafo; y 102, apartado A, segundo párrafo, se

advertía que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardaban implícitamente el diverso de presunción de inocencia. De ahí que el perfeccionamiento de la justicia penal en nuestro país, ha incidido en que este principio se eleve expresamente a rango constitucional a partir de la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, para quedar ahora contenido en el Artículo 20, apartado B, denominado: “De los derechos de toda persona imputada”, que en su fracción I, establece: “I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

De esa manera, al estar inmerso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de presunción de inocencia, implica que la voluntad política del Constituyente está dirigida preferentemente a reducir los errores judiciales positivos, es decir, las condenas falsas, porque dicho principio conlleva un derecho humano al ciudadano de que no se le impondrá alguna pena a menos de que su responsabilidad delictiva quede plenamente demostrada, no con base en presunciones.

Así, el sistema jurídico es congruente con un principio general de justicia, acogido en los países con procesos penales modernos, y estados de derecho considerados democráticos, conforme al cual no puede imponerse una sentencia condenatoria a un reo cuya responsabilidad penal no se encuentre plenamente acreditada, dado que las simples presunciones no tienen el peso necesario para enervar la presunción de inocencia del acusado.

Asimismo, cabe señalar, que el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981, expresamente dispone que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Similar mandato establece el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada



**MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES**

**Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín**  
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el proceso de implementación de la oralidad en el TSJDF. Materia Civil y Familiar.

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Dr. Nemecio Guevara Rodríguez**  
Juez Vigésimo Primero de Delitos No Graves del TSJDF.

**Dr. Mauro Morales Sánchez**  
Juez Treinta Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

**Dr. Jesús Reyes Hernández**  
Juez Octavo en Materia Penal del TSJDF.

**Mtra. Luz María Ortega Tlapa**  
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria**  
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Juez Penal del TSJDF.

**Dr. Amado Azuara González**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Héctor Pichardo Aranza**  
Magistrado de la Primera Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**Dr. Juan Jesús Raya Martínez**  
Investigador de la UTEP.

**Dr. Rafael Guerra Álvarez**  
Magistrado de la Cuarta Sala Penal del TSJDF.

**Dr. José Eligio Rodríguez Alba**  
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJDF.

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

**Dr. Carlos López Cruz**  
Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

**Dra. Olga Chávez García**  
Juez de Ejecución y Vigiladora para Adolescentes del Estado de México con residencia en Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla.

**Dr. Enrique Gallegos Garcilazo**  
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJDF.

**Doctorando Marcelino Sandoval Mancio**  
Responsable de la Agencia en la Coordinación Cuauhtémoc II.

**Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzmán**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Oscar Alejandro López Cruz**  
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas.

**Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles**  
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

**Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández**  
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

**Mtro. Felipe Solís Aguilera**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Sergio Cárdenas Caballero**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara**  
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

**Mtro. Alejandro Santoyo Castro**  
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Dr. Víctor Manuel Macías Leal**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.



**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL**

**Mtra. Alma Elena Arenas Gallegos**  
Maestra en Ciencias de la Educación con especialidad en Administración e Investigación de la Educación Superior.

**Mtro. David López Rechy**  
Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del TSJDF.

**Mtro. José Luis De Gyves Marín**  
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del TSJDF.

**Dr. Raúl García Domínguez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde**  
Juez Décimo Quinto de Oralidad Civil del TSJDF.

**Mtro. Fernando Rangel Ramírez**  
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Mtra. Flor Del Carmen Lima Castillo**  
Juez Sexagésimo Primero Civil del TSJDF.

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario Proyectista del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. Juan Hugo Morales Maldonado**  
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJDF.

**Mtro. Agustín Luna Ruiz**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtro. Roberto Acosta Torres**  
Secretario Proyectista de la Octava Sala Civil del TSJDF.

**Juez Gilberto Ruiz Hernández**  
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJDF.

**Juez Salvador Ramírez Rodríguez**  
Juez Tercero Civil de Proceso Oral del TSJDF.

**Juez Gilberto Ramón Sánchez Silva**  
Juez Noveno Civil de Proceso Oral del TSJDF.

**Doctorando Iván Ojeda Salazar**  
Secretario Proyectista adscrito a la Novena Sala en Materia Civil del TSJDF.

**Mtro. Guillermo Álvarez Miranda**  
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJDF.

**Dra. Virginia Barrueta Salvador**  
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**Dra. María Elena Galguera González**  
Juez Primero de lo Civil del TSJDF.

**Dr. Eduardo Vélez Arteaga**  
Juez Décimo Tercero de lo Familiar del TSJDF.

**Mtro. Francisco René Ramírez Rodríguez**  
Juez Décimo Cuarto de lo Civil del TSJDF.

**Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**  
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJDF.

**Mtro. Isaac Ortiz Nepomuceno**  
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJDF.

**Mtra. Mitzi Aquino Cruz**  
Juez Quincuagésimo Noveno del TSJDF.



**MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR**

**Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Dr. Eduardo Vélez Arteaga**  
Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del TSJDF.

**Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero**  
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

**Mtro. Eduardo García Ramírez**  
Juez Trigésimo en Materia Familiar del TSJDF.

**Mtra. María del Rocío Martínez Urbina**  
Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJDF.

**Mtra. María Teresa Cruz Abrego**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Dr. José Antonio Navarrete Hernández**  
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

**Dra. María Elena Ramírez Sánchez**  
Juez Tercero de lo Familiar del TSJDF.

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario Proyectista del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas**  
Magistrada de la Primera Sala de lo Familiar del TSJDF.

**Dr. David Suárez Castillo**  
Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Dra. María Margarita Gallegos López**  
Juez Séptimo de lo Familiar del TSJDF.

**Mtro. José Antonio Manzanero Escutia**  
Notario 138.

**Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza**  
Juez Sexto de lo Familiar del TSJDF.

**Dr. Oscar Barragán Albarrán**  
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

**Mtro. Germán Felipe Campos Mier**  
Juez Vigésimo Cuarto del Registro Civil de la Ciudad de México.

**Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma**  
Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del TSJDF.

**Dra. Edilia Rivera Bahena**  
Magistrada en la Cuarta Sala Familiar Ponencia Uno del TSJDF.

**Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo**  
Consejero de la Judicatura del Distrito Federal.

**Mtro. Sergio Casillas Macedo**  
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar, segunda ponencia del TSJDF.

**Mtro. Antonio Muñozcano Eternod**  
Magistrado de la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala Familiar del TSJDF

**Mtra. María Luisa Vázquez Cerón**  
Juez Trigésimo en Materia Familiar del TSJDF.

**Mtro. José de Jesús Delgado González**  
Secretario Actuario de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.



## MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

**Mtro. Felipe V Consuelo Soto**  
Juez Tercero de Distrito en Materia Civil.

**Dra. Angélica Marina Díaz Pérez**  
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

**Mtro. José Manuel Hernández Saldaña**  
Magistrado de Circuito del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

**Mtra. María Elena Rosas López**  
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Doctorando Miguel Enrique Sánchez Frías**  
Magistrado de Circuito del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

**Mtra. Alma Delia Aguilar Chávez**  
Jueza Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**Mtro. Fernando Rangel Ramírez**  
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez**  
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

**Mtro. César Thomé González**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar Primera Región (D. F.).

**Mtra. Mónica Ibarra González**  
Maestra en Desarrollo y Planeación.

**Dr. Neófito López Ramos**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Ricardo Romero Vázquez**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera**  
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. Alejandro Sosa Ortiz**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito.

**Dr. Gonzalo Hernández Cervantes**  
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Juan Carlos Ortega Castro**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Mtro. Fernando Sánchez Calderón**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Mtro. José Martínez Guzmán**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza**  
Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

**Dr. Indalfer Infante González**  
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Fernando Córdova del Valle**  
Juez Décimo Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

**Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Mtra. Yolanda Islas Hernández**  
Magistrada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

**Dr. Avelino C. Toscano Toscano**  
Magistrado de la Décima Sala Regional Metropolitana (Ponencia III).

**Mtro. Rolando González Licona**  
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Juez Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán**  
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.

**Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

**Mgdo. Benjamín Soto Sánchez**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado Unitario en materia del Trabajo del Primer Circuito.

**Dr. Enrique González Cerecedo**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

en el *Diario Oficial de la Federación*, el 7 de mayo de mil novecientos ochenta y uno, al referir, en su parte conducente, que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

En este mismo orden de ideas, mediante reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, se modificó el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deben ejercer el control de constitucionalidad; de acuerdo con el texto vigente, en el sistema jurídico mexicano actual todas las autoridades del Estado mexicano están obligadas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad.

El segundo párrafo del artículo primero constitucional exige que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse, de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio *pro persona*; la aplicación de este principio implica el otorgar un sentido protector en favor de la persona humana en aquellas hipótesis de varias posibilidades de solución a un mismo problema, es decir, se debe optar por la posibilidad que proteja en términos más amplios.

Asimismo, la presunción de inocencia puede calificarse de *poliédrico*, es decir, que tiene diversas vertientes relacionadas con los derechos humanos encaminados a regular distintos aspectos del procesal penal; entre una de esas vertientes se encuentra el trato procesal o regla de tratamiento del imputado, que se traduce en que una persona deber ser tratada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria, circunstancia que ordena a

todo juzgador impedir, en la medida posible, la aplicación de medidas que apliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva una prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Tiene aplicación a lo precisado en el párrafo que antecede lo sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 24/2014, localizable en la Décima Época, del *Semanario Judicial de la Federación*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 497, registro 2006092, de rubro y texto siguientes:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.** La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como “regla de trato procesal” o “regla de tratamiento” del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

En vista de lo anterior, se concluye que la finalidad de la presunción de inocencia es impedir la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable y, por tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena. En esta lógica, la presunción de inocencia comporta el derecho a ser tratado como inocente en tanto no haya sido declarada la culpabilidad de un

individuo por virtud de una sentencia judicial y se haya seguido un proceso con todas las garantías.

Sentado lo anterior, se establece que el juez XXX de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de XXX, incorrectamente consideró al hoy quejoso como reincidente y por ende, negó la suspensión provisional bajo caución en términos del Artículo 399 bis, del Código Adjetivo Penal Federal, toda vez que, como se dijo, tomando en consideración el principio de presunción de inocencia que opera en favor de XXX, no se le puede encuadrar en dicha figura debido a que de hacerlo así se le estaría dando el trato de delincuente en el proceso del que deriva el acto reclamado; lo que no puede ser posible al no existir en su contra dos sentencias ejecutoriadas, con lo que se pudiera establecer formalmente y sin prejuzgar, que el inculpado tiende a delinquir de manera reiterada, debido a que se le estaría dando la calidad de delincuente en relación con un delito por el cual no se ha demostrado plenamente su responsabilidad.

Tiene aplicación a lo expuesto en la presente determinación, la tesis I.7o.P.107 P, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1797, de la Novena Época, del *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XXVII, marzo de 2008, registro 170051, que dice:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE CONSIDERARSE EN LOS CASOS EN QUE SE TIENE DERECHO A LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN.** Cuando la autoridad responsable se niega a prorrogar el plazo para que el inculpado cumpla con los requerimientos que aquella le impone a efecto de ejercer su derecho a la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos viola sus garantías individuales al no otorgarle las facilidades inherentes para acceder al beneficio de forma inmediata; lo anterior, tomando en consideración el principio universal de presunción de inocencia del que todo inculpado goza, consistente en ser tratado como inocente

hasta en tanto su culpabilidad no haya sido probada y declarada mediante una sentencia definitiva, con independencia de las sospechas o los cargos que sobre él recaigan.

Así como la jurisprudencia 1a. J. 24/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, de la Gaceta del *Semanario Judicial de la Federación*, página 497, registro 2006092, del tenor literal siguiente:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.** La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de 'poliédrico', en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como 'regla de trato procesal' o 'regla de tratamiento' del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

No es óbice a lo aquí determinado, el hecho de que la autoridad responsable, para concluir de la manera en que lo hizo, tomara en consideración como hecho notorio el auto de 3 de julio de 2000 XXX, que dictó el magistrado del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, dentro del toca penal XXX/201X, derivado de la causa penal XXX/2012, del índice del juzgado ahora responsable; toda vez que si bien en dicho proveído se negó el beneficio de libertad provisional bajo caución, lo cierto es que fue por diverso motivo al sustentado por el juez de Distrito responsable; es decir, el supe-

rior decretó que el sentenciado en ese proceso penal hizo uso de la violencia al cometer el respectivo ilícito, lo que dijo se traduce en la actualización de la hipótesis prevista por la fracción VII del Artículo 399 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales; no así en relación con su reincidencia, como en el presente caso acontece.

SÉPTIMO. Efectos de la concesión del amparo.

De conformidad con lo que establece el Artículo 77, fracción I, la concesión del amparo tiene el efecto general de restituir al quejoso XXX en el goce de sus derechos violados, restableciendo los objetivos al estado que guardaban antes de la violación, para lo cual el Juez de Distrito responsable deberá:

1.- Dejar insubsistente el auto de cuatro de septiembre de dos mil XXX, dictado en la causa penal XXX/2014, de su índice;

2.- Declarar improcedente la solicitud de la representación social, relativa a la oposición a la concesión del beneficio de la libertad provisional bajo caución en términos de lo previsto en el Artículo 399 bis, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales; y

3.- Emita un nuevo proveído en relación con la petición del defensor particular del inculcado ahora quejoso XXX, a efecto de que este último pueda hacer uso del beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Lo anterior tomando en consideración que el Juez de Distrito responsable debe únicamente sujetarse a los argumentos hechos valer por el agente del Ministerio Público de la Federación, dado que no es dable que determine a su arbitrio negar la libertad provisional bajo caución en casos de delitos no graves, toda vez que ello implicaría una revisión oficiosa de las hipótesis previstas en la legislación, para negar la citada libertad, lo que resultaría a todas luces violatorio de los derechos fundamentales en términos de lo dispuesto por el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el diverso 20, apartado A, fracción I, de la

citada ley suprema, en virtud de que el último de los preceptos mencionados señala que el juez podrá negar la libertad "a solicitud del Ministerio Público".

Tiene aplicación a lo anterior la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Quinta Época, del *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo CXXX, página 284, registro 292942, que dice:

PEDIMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL JUEZ NO PUEDE REBASARLO. Es criterio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el órgano jurisdiccional, no puede rebasar el pedimento del Ministerio Público cuando beneficia al inculcado.

Cabe señalar que esta determinación no limita ni restringe las facultades del agente del Ministerio Público de la Federación de que, en su caso, aportar mayores datos o pruebas a la causa penal para demostrar su dicho; así como de realizar una nueva solicitud, sustentándola en otra de las fracciones que establece el numeral 399 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los efectos de esta sentencia se producirán una vez que quede firme este fallo, de conformidad con lo que establece el Artículo 77, párrafo quinto, *in fine*, de la Ley de Amparo vigente, que dice:

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso en delitos que la ley no considere como graves, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto de vinculación a proceso y el amparo se conceda por vicios formales.

Finalmente, cabe aclarar que la totalidad de los criterios jurisprudenciales que se han invocado a lo largo de este fallo no se oponen a la Ley de Amparo vigente, por lo que se aplicaron con sustento en el artículo sexto transitorio de dicha legislación actual.<sup>15</sup>



# 5 Iniciamos octubre

Estudia con los magistrados y jueces que elaboraron el análisis del proyecto de Nueva Ley de Amparo, coeditado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Tepantlató, con un prólogo de **Juan N. Silva Meza**.

# MAESTRÍA en DERECHO de Amparo

“El ejercicio realizado por este grupo de magistrados y jueces logró sistematizar y presentar a la consideración de todos los operadores jurídicos que asistieron a la XII Jornada de Actualización Jurídica, organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Tepantlató y la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el contenido y las observaciones realizadas por los maestrantes y sus inductores, a cada uno de los 271 artículos del proyecto de decreto por el que se expide una Nueva Ley de Amparo, aprobado por la Cámara de Senadores”.

Agosto de 2012  
**JUAN N. SILVA MEZA**  
 Ministro Presidente de la Suprema  
 Corte de Justicia de la Nación.

**CAMPUS BAJA CALIFORNIA**  
 Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur.  
 Del. Cuauhtémoc, México, D. F.  
 Tel.: 5564 8373



[www.universidadteplantato.edu.mx](http://www.universidadteplantato.edu.mx)  
[informes@universidadteplantato.edu.mx](mailto:informes@universidadteplantato.edu.mx)

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los Artículos 1º, fracción I, y 73 a 77 de la Ley de Amparo, se:

## RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a XXX, contra el acto que reclama del Juez XXX de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de XXX, en términos de lo dispuesto en el último considerando de esta sentencia”.

## IV.- CONCLUSIONES

1.- La presunción de inocencia es un derecho universal, históricamente no es una figura novedosa, el problema ha sido una constante ficción en su aplicación por parte de diversos operadores jurídicos, por lo que no se ha llegado a consolidar como derecho fundamental.

2.- La correcta aplicación de la presunción de inocencia, tiene como beneficio inmediato y particular, el respeto del debido proceso y las garantías judiciales del procesado o imputado en un Estado de derecho que se precie de ser democrático, y en lo general, al aplicarse correctamente este principio contribuye a evitar conductas irregulares o ilegales por parte de otras autoridades, como detenciones arbitrarias, tortura, y actos de impunidad, qué flaco favor se le hace a la víctima del delito con la presentación de “chivos expiatorios” por el afán de autoridades persecutoras de dar resultados, y presionados por los medios de comunicación, en lugar de realizar investigaciones serias, profesionales para dar con quien realmente haya cometido un delito.

3.- La efectiva realización del principio de presunción de inocencia, fortalece al poder judicial del ámbito que la aplique, gracias a este principio, (entre otros, el juzgador es un verdadero contrapeso con los otros) poderes y no se convierte en un instrumento de simple ratificador de actos de fiscalías

o procuradurías, al contrario bajo un escrutinio estricto de este principio se debe mejorar tanto la procuración e impartición de justicia, se reitera entre otros asuntos, la presunción de inocencia fortalece la independencia e imparcialidad del juez.

4.- En un sistema penal donde sea una realidad la presunción de inocencia, se evitará en mayor medida la prisión preventiva y sentencias condenatorias en serie, lo que a su vez permitirá armonizar nuestro sistema jurídico con pactos internacionales, propios de un Estado democrático. Esto, además podría evitar, (al menos por este motivo), sentencias condenatorias en instancias internacionales contra nuestro país, con sus respectivas consecuencias legales y reparaciones.

5.- La aplicación acertada del principio de presunción de inocencia debe ser una característica del nuevo juzgador de la Décima Época, la época de los derechos fundamentales, recordando que el juez es guardián del debido proceso y sus garantías judiciales, se debe trabajar más en el aprendizaje, argumentación y nuevas formas de construcción del principio *pro persona*, de poco servirá la nueva reingeniería constitucional, las grandes reformas en materia penal, en materia de derechos humanos y de amparo si los juzgadores no tenemos la conciencia y responsabilidad de estar a la altura del reto.

6.- En suma, el respeto de la presunción de inocencia es un elemento esencial para una debida defensa, inherente a toda persona sujeta a proceso, desde su tramitación hasta el momento en que una sentencia condenatoria establezca su culpabilidad, o una absoluta decrete su libertad.<sup>16</sup>

## Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Código Penal Federal.  
Código Nacional de Procedimientos Penales Comentado. *Guía Práctica, comentarios, jurisprudencia y formulario*. Hesbert Benavente

Chorres. José Daniel Hidalgo Murillo. Editorial Flores, 2014.

Sistematización de Tesis y Ejecutorias publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* antes IUS de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cornejo Olvera, José Raymundo “Derechos fundamentales y prueba ilícita un caso real”, en *El derecho mexicano contemporáneo. Retos y dilemas. Estudios en homenaje a César Esquinca Muñoa*, Primera edición, noviembre de 2012, p. 165 a 196.

García Ramírez, Sergio, *El debido proceso, criterios de la Jurisprudencia Interamericana*, México, Edit. Porrúa, 2014, p. 34-35.

Erin Brewer, Stephanie, *Garantismo Judicial. Hacia un proceso penal constitucional: elementos para aplicar y entender la presunción de inocencia en México*. Editorial Porrúa, México, 2014. 1ª edición.

Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, México, Editorial Porrúa, 18ª edición, p. 40.

Martínez Gamelo, Jesús. *La presunción de inocencia en materia penal*. Editorial Porrúa, México, 2013.

Aguilar López, Miguel Ángel. *Presunción de inocencia, Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio*. Apéndice de Jurisprudencia relacionada. 2ª edición, Editorial Anaya.

Silva García Fernando. *Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos. Criterios esenciales*. Prólogo de Leonel Castillo González. Primera edición, México, 2011.

Martínez Gamelo Jesús. *La presunción de inocencia en materia penal*. Editorial Porrúa, México, 2013.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. con entrada en vigor de fecha 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los estados que han ratificado el pacto. Disponible en la página de internet: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>. Fecha de consulta 11 de mayo de 2015.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el veintiséis de agosto del año 1789. Disponible en la página de internet, dirección: <http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>. Fecha de consulta 11 de mayo de 2015.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1-1-1942), Disponible en: <http://www.exordio.com/1939-1945/codex/Documentos/ddhh.html>. Fecha de consulta 11 de mayo de 2015.

15 SEXTO. La jurisprudencia integrada conforme a la ley anterior continuará en vigor en lo que no se oponga a la presente Ley.

16 Aguilar López, Miguel Ángel. *Presunción de Inocencia. Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio*. Editorial Anaya, 2ª. ed., p. 32.



**DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. Isaías Martínez Flores**  
Secretario Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de México.

**Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano**  
Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Dr. Mauro Morales Sánchez**  
Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

**Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera**  
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. Héctor Pichardo Aranza**  
Magistrado de la Segunda Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**Dr. Mangas Martínez Fortes**  
Secretario del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Pablo César Pérez Negrete**  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.

**Dr. Miguel Alejandro López Olvera**  
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

**Dr. Enrique González Cerecedo**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho**  
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Noveno de Adolescentes para delitos graves del TSJDF.

**Dr. Raúl Díaz Rodríguez**  
Distinguido Abogado Postulante.

**Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria**  
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y Juez Penal del TSJDF.

**Dr. Ricardo Romero Vázquez**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza**  
Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca) Coordinadora de Magistrados.

**Mgdo. José Martínez Guzmán**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito (Toluca).

**Dra. María Rosario Ruiz González**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Juez Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán**  
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.



**CIENCIAS PENALES**

**Dra. María Rosario Ruiz González**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Dr. Mauro Morales Sánchez**  
Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

**Mgdo. Humberto Venancio Pineda**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles**  
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

**Dr. José Eligio Rodríguez Alba**  
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJDF.

**Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria**  
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Juez Penal del TSJDF.

**Dr. Amado Azuara González**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Raúl Gutiérrez Zamora**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Rafael Guerra Álvarez**  
Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJDF.

**Dr. Juan Jesús Raya Martínez**  
Investigador de la UTEP.

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Dra. Angélica Marina Díaz Pérez**  
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

**Dr. Víctor Manuel Macías Leal**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.



**DERECHO CIVIL**

**Juez Gilberto Ramón Sánchez Silva**  
Juzgado Noveno Civil de Proceso Oral del TSJDF.

**Dr. Juan Hugo Morales Maldonado**  
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJDF.

**Dra. María Elena Galguera González**  
Juez Primero de lo Civil del TSJDF.

**Dra. Virginia Barrueta Salvador**  
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**  
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJDF.

**Dr. Juan Carlos Ortega Castro**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Dr. Raúl García Domínguez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho**  
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.

**Dr. Héctor Jesús Cruz Salinas**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Juez Francisco Neri Rosales**  
Juzgado Décimo Cuarto Civil de Proceso Oral del TSJDF.



**DERECHO FAMILIAR**

**Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza**  
Juez Sexto en Materia Familiar del TSJDF.

**Dra. María Margarita Gallegos López**  
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

**Dr. Eduardo Vélez Arteaga**  
Juez Decimotercero en Materia Familiar del TSJDF.

**Dr. José Antonio Navarrete Hernández**  
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

**Dra. Edilia Rivera Bahena**  
Magistrada en la Cuarta Sala en la ponencia una en Materia Familiar del TSJDF.

**Dra. María Elena Ramírez Sánchez**  
Juez Tercero de lo Familiar del TSJDF.

**Dr. Oscar Barragán Albarrán**  
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario Proyectista del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. David Suárez Castillo**  
Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma**  
Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del TSJDF.

**Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo**  
Consejero de la Suprema Corte de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero**  
Mgdo. de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Av. Baja California núm. 157  
Col. Roma Sur  
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

## Doctorado en DERECHO Constitucional

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

RVOE 20121436

**9** Iniciamos  
octubre

Nuestro programa está diseñado para analizar y profundizar en el estudio de los diversos mecanismos de control constitucional, los sistemas políticos, la competencia constitucional de las entidades federativas, el Derecho Constitucional Internacional y el Derecho Comparado, valiéndose de una metodología rigurosa y seminarios de investigación de alto nivel, a la luz de las reformas constitucionales del 2011, y con particular interés en la defensa de los derechos humanos en los ámbitos nacional e internacional.



Tel. 5564 8373

[www.universidadtepanlató.edu.mx](http://www.universidadtepanlató.edu.mx)

[informes@universidadtepanlató.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlató.edu.mx)





## ENSAYO

Con una obra más compleja y –nos parece– más técnica, Miguel Bonilla López presenta su libro *Tribunales, normas y derechos* con el objeto de enriquecer el fondo bibliográfico que pone a disposición de quienes sancionan las leyes y de los que defienden a las víctimas de las interpretaciones parciales o equivocadas de ellas.

Esta obra se basa en cuatro ensayos que tuvieron su origen en textos preparados como notas para desarrollarlas a manera de lecciones, "cuyo efecto didáctico ciertamente fue más para mí que para mi audiencia", asegura el autor.

"En el primero, –agrega– ('Derechos humanos, garantías e intereses'), ofrece una teoría de la impugnación de los actos del poder público", del perjuicio a los individuos y su vínculo con la noción de derechos de rango máximo.

Esta colección de ensayos, que el autor califica de "variopintos", son el resultado de lecciones impartidas por el autor a sus alumnos; el calificativo se refiere a la diversidad de asuntos y las distintas fechas en que fueron escritos, por eso cada uno trata temas diferentes. Cada cual aborda materias que responden al interés suscitado en la fecha en que fueron redactados.

A manera de ejemplo, al final de los ensayos se relata un breve cuento que contiene una moraleja, y es que Miguel Bonilla López, como maestro, se valió de este recurso para hacer que sus alumnos discutieran entre sí a fin de llegar a una conclusión, es decir, que con argumentos pudieran llegar al fondo del problema que les había expuesto, en busca de una posible solución.





# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

## TALLER DE SUPERLECTURA

Destinatarios del curso: estudiantes de Derecho (nivel profesional y posgrado), profesores, magistrados, jueces, abogados postulantes y todo profesional del derecho.

**PARA PROFESIONALES  
DEL DERECHO**  
COORDINADOR LIC. RAMÓN LOZA GONZÁLEZ  
CAMPEÓN INTERNACIONAL DE ORATORIA

### OBJETIVO DEL CURSO

El participante adquirirá habilidades para alcanzar un nivel de comprensión eficaz al 100% y triplicará su velocidad actual de lectura. El curso capacita a los participantes en técnicas de lectura rápida, logrando mejores niveles de comprensión de lo leído en un tiempo menor. Es aplicable al trabajo de los profesionales del Derecho, así como para los estudiantes de nivel licenciatura y de posgrado. Además, contribuye a desarrollar en el participante el hábito y el gusto por la lectura.

### INSCRIPCIÓN

- Público en general:  
\$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas:  
\$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató:  
\$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente:  
\$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente:  
\$500 (quinientos pesos).

### COSTOS

- Público en general:  
\$5,000. (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas:  
\$3,000 (tres mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató:  
\$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente:  
\$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente:  
\$1,500 (mil quinientos pesos).

### SEDE

Auditorio de la Universidad Tepantlató, CAMPUS BAJA CALIFORNIA  
Av. Baja California núm. 157, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,  
México D. F., C. P. 06760.

### TEMA 1

- I. ¿Qué es la superlectura?
- II. Concentración, retentiva y comprensión
- III. Equilibrio de los hemisferios cerebrales
- IV. Ejercicios de gimnasia cerebral

### TEMA 2

- I. Prelectura
- II. Lectura por frases
- III. Lectura por columnas
- IV. Ejercicios de rapidez
- V. Lectura a saltos y por encima
- VI. Determinación del ritmo y velocidad

### TEMA 1

- I. Enriqueciendo nuestro vocabulario
- II. Fotolectura
- III. Lectura con sentido crítico
- IV. Lectura total

CURSO SABATINO:  
INICIO 10 DE OCTUBRE  
16:00 A 19:00 HRS.



## LA PROMESA

### Exposición individual de Sofía Ortiz Vera

Junio del 2015

“La Promesa” es el título de la exposición individual de la niña Sofía Ortiz Vera, quien ve realizado el deseo y la promesa de su abuela pintora y artista visual, el cual consiste en que cada vez que Sofía lleve a cabo una mezcla de actitud positiva, tenacidad y compromiso será sin duda alguna recompensada y habrá cumplido una meta de manera exitosa, como podemos observar en esta exposición infantil.

Como toda niña de su edad Sofía es altamente creativa y productiva, y por nuestra parte como profesionistas del área, podemos detectar fácilmente que su desarrollo pictórico coincide con su edad. Sus formas, colores, líneas y temas no dejan lugar a dudas.

Agradecemos a la pequeña Sofía que nos de la bienvenida y nos de una muestra de su mundo lúdico y de aprendizaje expresado a través de cuadros infantiles, alegres, divertidos, llenos de luz y naturaleza germinal.

Reyna Zapata Artista Visual  
Junio de 2015



Sofía Ortiz Vera  
Dulce niña de gran sonrisa y ojos que hablan por sí solos, expresivos, bellos sin dudarle, dulzura infinita!  
De grande “Quiero ser pintora” siempre me lo dice y al decirlo se ilumina su alma entera!  
Hoy ya no es un sueño más! Es una hermosa realidad.  
Sofía a tan solo 7 años de su vida es una gran artista plástica, sensible, creativa y emotiva. Goza y disfruta inmensamente cada pincelada que da, claro! es lo que más le gusta en la vida. Crea, pregunta, inventa, vive el arte!  
Si, Sofía vive el arte de los pies a la cabeza y lo demuestra en cada obra realizada y en cada momento que tiene un lienzo, pinturas y pinceles frente a ella. Sofía Ortiz talentosa pequeña gran artista!  
Extraordinaria niña a quien gozo y disfruto tener cerca de mí, ser su Miss es una gran inspiración para trabajar, crear, pintar y disfrutar de la vida.

Claudia Cardenas  
Maestra de Arte

“A diferencia del niño que rivaliza con el padre y desea para sí el cariño de la madre, la niña por su parte se enamora de su papá y desea ser la beneficiaria de toda su admiración, atención, cariño y dedicación. Los celos son dirigidos hacia la madre quien aparece como rival y competidora del cariño del padre. A este proceso psicológico infantil que surge desde lo cuatro años y alcanza su zenit a los 7-8 años antes de sucumbir y quedar de manera latente en las profundidades del inconsciente, los psicoanalistas le llamamos “Complejo de Elektra”. Para el sano desarrollo emocional de la niña es importante que exprese sin obstáculos o estorbos pedagógicos sus alegrías, ansiedades, entusiasmos, fantasías, miedos y temores a través de las actividades lúdicas como son la lectura de relatos infantiles, y de manera especial los juegos en sus múltiples variantes, entre las que contamos la más sublime y creativa, que es precisamente la expresión artística infantil”.

Dr. Alfredo Bautista







# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

**EVENTO  
GRATUITO**



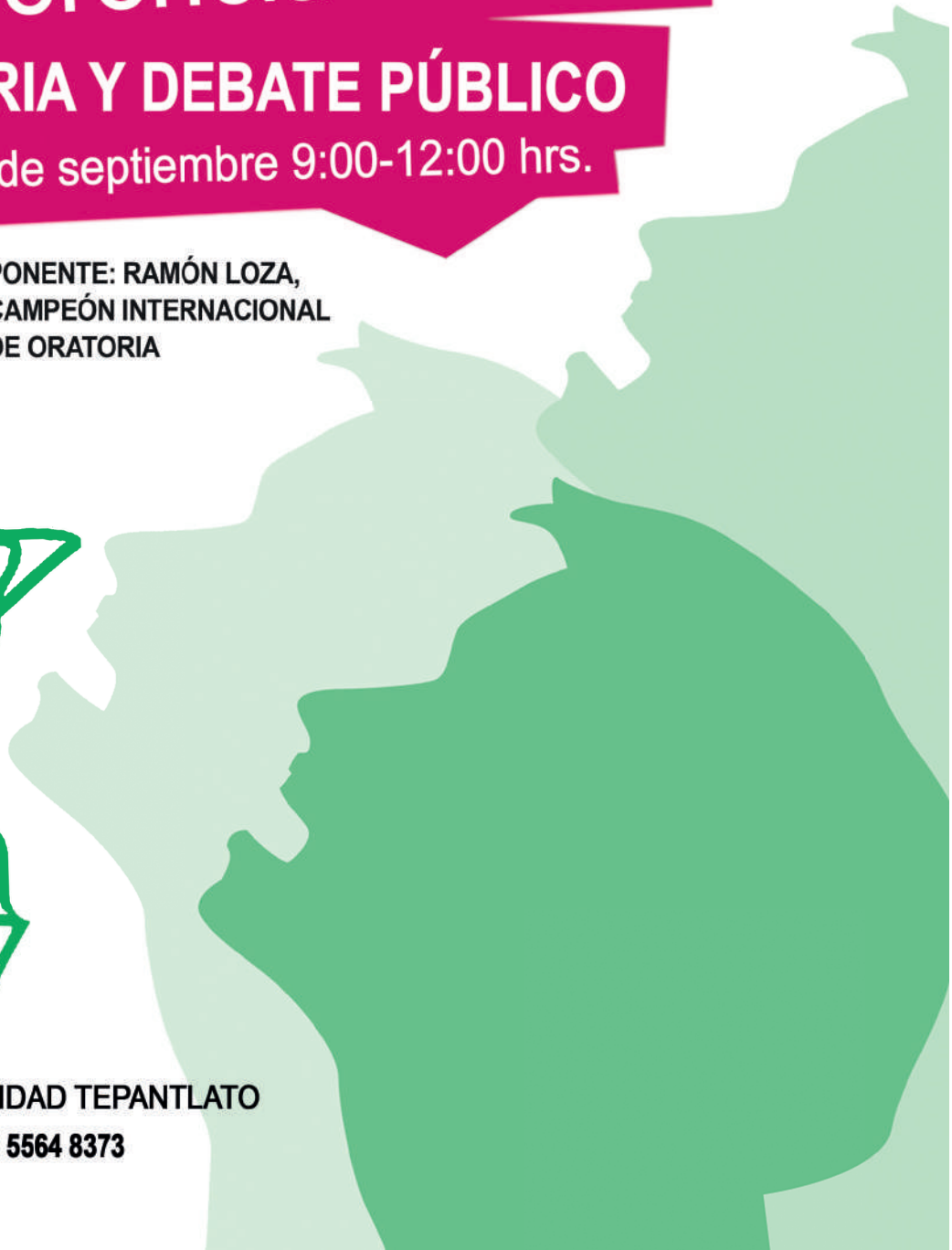
Se otorgará  
constancia  
de participación

## Conferencia - Taller

### ORATORIA Y DEBATE PÚBLICO

Sábado 5 de septiembre 9:00-12:00 hrs.

**PONENTE: RAMÓN LOZA,  
CAMPEÓN INTERNACIONAL  
DE ORATORIA**



**AUDITORIO DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO**

**RESERVAR AL TELÉFONO 5564 8373**



Cf. 3540/II/2015

Ref. U.TEP.AC

**Dr. Enrique González Barrera**  
Rector de la Universidad Tepantlati  
México, D.F.

Recibí un ejemplar del número 10 de la revista *TEPANTLATO*, órgano de difusión de la cultura jurídica de publicación mensual, que por la diversidad de temas actuales que contiene resulta de interés, y la cual he dispuesto sea agregada al acervo bibliográfico ya existente en este Tribunal Superior de Justicia para su consulta.

Es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
Zacatecas, Zac., a 7 de mayo de 2015.  
  
Mgdo. JUAN ANTONIO CASANUEVA  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO



*Enrique González Barrera*  
Enrique Barrera

Ciudad de México, 29 de mayo de 2015.

**Enrique González Barrera**  
Director de la Revista Tepantlati  
Presente

La transmisión de los conocimientos jurídicos se convierte en una invaluable oportunidad de perfeccionamiento para las personas cuyo desempeño en la vida pública tenemos relación directa con el ámbito de los derechos y su aplicación dentro de la esfera estatal.

Esfuerzos como el de la revista Tepantlati acercan los resultados del análisis y sintetizan las experiencias adquiridas por académicos, expertos y profesionales en distintos ámbitos del derecho y sin duda, contribuyen a la generación de nuevo conocimiento y apertura hacia nuevas perspectivas de estudio.

Por lo anterior, expreso mi amplio agradecimiento por el ejemplar hecho llegar hasta el Instituto electoral del Distrito Federal, y aprecio la oportunidad que se nos brinda para conocer el trabajo generado; con la seguridad de que será un importante referente para la formación de opiniones en los asuntos abordados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

*Lic. Eliego Bautista Pardo*  
MAGISTRADO

México, D.F. a 13 de Abril del 2015.

**DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA,**  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO.  
PRESENTE

Agradesco la atención que tiene con el suscrito de hacerme llegar mes a mes el ejemplar de la revista Tepantlati, valioso aporte a la cultura jurídica tanto por los extraordinarios artículos como los destacados criterios de hombres y mujeres comprometidos con la justicia.

Le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ELIEGO BAUTISTA PARDO.

Quinta Sala Civil  
Fonencia Tres

**José Fernando Franco González Salas**  
MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mayo 22 del 2015

**Dr. Enrique González Barrera**  
Director de la Revista "Tepantlati"  
Difusión de la Cultura Jurídica.  
Presente

Por medio de la presente le agradezco el ejemplar de la Revista "Tepantlati", correspondiente al mes de abril, que tuvo la atención de remitirme.

Le aprecio su consideración y aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

## DIPLOMADO EN JUICIO ORAL sistema acusatorio



Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano, obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Es por eso que se han diseñado los Diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

### Módulos

- Módulo I** Etapa de Investigación en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo II** Etapa Intermedia en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo III** Taller de Representación de Audiencias en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo IV** Recursos en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo V** Etapa de Ejecución de Sanciones en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo VI** La Justicia para Adolescentes y el Sistema Acusatorio

[informes@universidadtepentlato.edu.mx](mailto:informes@universidadtepentlato.edu.mx)

Tel. 5564 8373

### INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

### COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

### FORMAS DE PAGO

**DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.**

(Podrá pagar eventualmente, no obstante, 15 días antes de que concluya el diplomado deberá liquidar lo restante).

### REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- En caso de que sean estudiantes se solicitará el comprobante de estudios
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

### CATEDRÁTICOS

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Dr. Rafael Guerrero Álvarez**

Magistrado de la Séptima Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Ramón Alejandro Sentiés Carriles**

Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Héctor Pichardo Aranza**

Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia con Residencia en Toluca, Estado de México.

**Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria**

Juez 58 de Primera Instancia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Oscar Alejandro López Cruz**

Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**Dr. Ciro Betancourt García**

Juez Quinto de Proceso Oral Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández**

Juez Séptimo de Adolescentes para Delitos

Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Jesús Reyes Hernández**

Juez Octavo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Héctor González Estrada**

Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Carlos López Cruz**

Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

**Dr. Mauro Morales Sánchez**

Juez Trigésimo en Materia Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Enrique Gallegos Garcilazo**

Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. José Eligio Rodríguez Alba**

Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza**

Agente del Ministerio Público Supervisor Docente en el área Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

NOVIEMBRE 11, 12, 18, 19, 25 y 26    DICIEMBRE 2, 3, 9 y 10

ENERO 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28    FEBRERO 3, 4, 10, 11, 17 y 18

[www.universidadtepentlato.edu.mx](http://www.universidadtepentlato.edu.mx)

Av. Baja California Núm. 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D. F.



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Tepic 43, Col. Roma Sur  
Del. Cuauhtémoc, C. P. 06760  
México D. F.  
Tel: 5564 8373

Pregunta por nuestras

## BECAS

RVOE 2014 0041

# Licenciatura en Ingeniería en Tecnologías de la Información

# Iniciamos 5 de Octubre



[informes@universidadtepanlato.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlato.edu.mx)  
[www.universidadtepanlato.edu.mx](http://www.universidadtepanlato.edu.mx)

ROMA  
NARVARTE  
DEL VALLE  
REFORMA  
POLANCO

La tranquilidad  
de una buena  
elección en manos  
de **Profesionales**  
**Inmobiliarios**



ENCUENTRA

José María Vertiz 748  
Col. Narvarte Oriente



¿Necesitas  
**COMPRAR**  
**VENDER**  
o **RENTAR?**

**6389 4440**  
**6389 4437**  
**6389 4438**

[ventas@century21encuentra.com](mailto:ventas@century21encuentra.com)  
[www.century21encuentra.mx](http://www.century21encuentra.mx)

feel  
the extraordinary



NH COLLECTION

HOTELS